

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 17 DE AGOSTO DEL 2012. NUM. 32,901

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 100-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-2010, de fecha 21 de abril del 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las finanzas públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenios correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el organismo de crédito externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el **Contrato de Préstamo No. 2745/BL-HO**, suscrito el 23 de Junio del 2012 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **Cincuenta y Nueve Millones Ochocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$59,800,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del **"Programa de Apoyo a la Implementación de la Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana"**, se ampara en el Artículo 70 del Decreto No. 17-2010, de fecha 21 de Abril de 2010.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Programa es contribuir a la prevención y resolución del delito, a través del

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

100-2012	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo No. 2745/BL-HO , suscrito el 23 de junio del 2012 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de Cincuenta y Nueve Millones Ochocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$59,800,000.00) , fondos destinados a financiar la ejecución del "Programa de Apoyo a la Implementación de la Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana"	A. 1-23
	AVANCE	A. 24

Sección B Avisos Legales		B. 1-20
Desprendible para su comodidad		

fortalecimiento institucional de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial (DIECP), el Ministerio Público (MP) y los municipios beneficiados.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribuciones 19), 30), y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **Contrato de Préstamo No. 2745/BL-HO**, suscrito el 23 de junio del 2012 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **Cincuenta y Nueve Millones Ochocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$59,800,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del **“Programa de Apoyo a la Implementación de la Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana”**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. Resolución DE-70/12, Resolución DE-71/12. CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2745/BL-HO entre la REPÚBLICA DE HONDURAS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. Programa de Apoyo a la Implementación de la Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana. 23 de Junio de 2012. **CONTRATO DE PRÉSTAMO ESTIPULACIONES ESPECIALES. INTRODUCCIÓN. Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor. 1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO.** CONTRATO celebrado el día 23 de junio de 2012 entre la REPÚBLICA DE HONDURAS, en adelante denominada el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”, para impulsar la ejecución del Programa de Apoyo a la Implementación de la Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana, en adelante denominado el “Programa”, que tiene por finalidad contribuir a la prevención y resolución del delito a través del fortalecimiento institucional de la Secretaría de Seguridad (SS), la investigación criminal y la seguridad comunitaria. En el Anexo Único se detallan los aspectos más relevantes del Programa. **2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.** (a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare concordancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo. Cuando existiere falta de concordancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general. (b) En las Normas Generales

se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución y supervisión del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general. **3. ORGANISMO EJECUTOR.** Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento del Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario, por intermedio de Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SS), en adelante y a efectos de este contrato denominada “Organismo Ejecutor”, de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario. A los efectos de la mejor ejecución del Programa, la SS podrá suscribir convenios interinstitucionales de ejecución con otras entidades participantes, tales como la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial (DIECP), el Ministerio Público (MP) y los municipios beneficiados. **CAPÍTULO I. Costo y Financiamiento. CLÁUSULA 1.01. Costo del Programa.** (a) El costo total del Programa se estima en el equivalente de sesenta y tres millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$63.800.000). (b) Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término “dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. En el Anexo Único de este Contrato, se incluye el presupuesto del Programa con la distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento. **CLÁUSULA 1.02. Monto del financiamiento.** (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el “Financiamiento”, hasta por la cantidad de cincuenta y nueve millones ochocientos

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

mil dólares (US\$ 59.800.000), integrado de la siguiente forma:

(i) hasta la suma de cuarenta y un millones ochocientos sesenta mil dólares (US\$41.860.000) con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, en adelante denominado el "Financiamiento del Capital Ordinario"; y (ii) hasta la suma de diecisiete millones novecientos cuarenta mil dólares (US\$ 17.940.000) con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales". (b) Las cantidades que se desembolsen con cargo al Financiamiento constituirán el "Préstamo". **CLÁUSULA 1.03. Recursos adicionales.** El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de cuatro millones de dólares (US\$4.000.000). El Prestatario, con cargo a sus propios recursos u a otras fuentes de financiamiento, podrá realizar actividades adicionales que complementen la consecución de los objetivos del Programa. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla seleccionada por el Prestatario en la Cláusula 3.08 de estas Estipulaciones Especiales. **CAPÍTULO II. Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito.** **CLÁUSULA 2.01. Amortización.** (a) El Préstamo será amortizado por el Prestatario de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. (b) **Financiamiento del Capital Ordinario.** La primera cuota de amortización de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se pagará, a más tardar, a los setenta y dos (72) meses contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato; y la última, a más tardar a los treinta (30) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. (c) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** La porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. **CLÁUSULA 2.02. Intereses.** (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de las Normas Generales para un préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.01 (k) de las Normas Generales de este Contrato. A partir de dicha Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija se aplicará la Tasa Fija de

Interés de que trata el Artículo 2.01 (ff) de las Normas Generales.

(b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales a la tasa establecida en el Artículo 3.04(b) de las Normas Generales. (c) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. **CLÁUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales.** El Prestatario no deberá cubrir gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales del Financiamiento, salvo que, en lo que se refiere al Financiamiento del Capital Ordinario, el Banco establezca lo contrario, como consecuencia de su revisión semestral de cargos financieros aplicables a sus operaciones financiadas con recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En dicho caso, el Prestatario deberá pagar directamente al Banco el monto correspondiente, en dólares, durante el período de desembolso y en las fechas previstas para el pago de intereses. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto, en un semestre determinado, más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento del Capital Ordinario, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos. **CLÁUSULA 2.04. Comisión de crédito.** El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario; sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. **CAPÍTULO III. Desembolsos** **CLÁUSULA 3.01. Moneda de los desembolsos del Financiamiento y uso de fondos.** (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del Capital Ordinario del Banco, en lo concerniente al Financiamiento del Capital Ordinario, y con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en lo concerniente al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia nacional e internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato. (b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco y para los demás propósitos previstos en el presente contrato. **CLÁUSULA 3.02. Disponibilidad de moneda.** (a) No obstante lo dispuesto en las

Cláusulas 1.02(a) y 3.01 de estas Estipulaciones Especiales, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada para realizar cualquier desembolso en la forma establecida en el Artículo 4.04 de las Normas Generales, el Banco, en consulta con el Prestatario, efectuará el desembolso en otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la Moneda Única pactada. (b) Si de conformidad con lo señalado en el literal (a) de esta Cláusula 3.02, el Banco realizará desembolsos en una Moneda Única distinta a la Moneda Única pactada, los cargos financieros para el Financiamiento del Capital Ordinario serán los que correspondan a la Moneda Única desembolsada, mientras que los cargos financieros para el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales no se modificarán. **CLÁUSULA 3.03. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes condiciones: (a) conformación de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) con autonomía administrativa y funcional adscrita al Despacho del Ministro; y, selección del Coordinador General del Programa y los especialistas en adquisiciones, contrataciones y finanzas, y comunicación estratégica. Estas contrataciones deberán seleccionarse de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.03(c)(ii) de estas Estipulaciones Especiales; (b) conformación del Consejo Ejecutivo del Programa (CEP), con la designación de todos sus miembros; (c) aprobación del Reglamento Operativo (RO) y del Plan Operativo Anual (POA) del primer año de ejecución del Programa, por parte del CEP, con la no objeción del Banco; y, (d) puesta en funcionamiento del módulo UEPEX del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI) para los reportes financieros del Programa. **CLÁUSULA 3.04. Elegibilidad parcial.** Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula anterior, luego de cumplidas las condiciones previas señaladas en el Artículo 4.01, literales a), b) y d) de las Normas Generales y a solicitud del Prestatario, el Banco podrá realizar un adelanto a cuenta del primer desembolso hasta por la cantidad de un millón de dólares (US\$1.000.000), con la finalidad de iniciar la ejecución del Programa y facilitar el cumplimiento de las condiciones especiales a que se refieren las cláusulas 3.03 y 3.05 de estas Estipulaciones Especiales. **CLÁUSULA 3.05. Condiciones especiales de ejecución.** El desembolso de los recursos del Financiamiento también estará condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones: (a) previo al inicio de actividades a ser ejecutadas por las entidades autónomas beneficiarias (EAB), la suscripción de los convenios de ejecución entre la SS y la respectiva EAB, en los que se establecerá la

obligación de la EAB de designar a un coordinador responsable de la ejecución de las actividades del Programa en su ámbito de acción, así como los compromisos de las partes y los mecanismos de rendición de cuentas. Se anticipa que la SS suscribirá convenios de ejecución con al menos las siguientes EAB: la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial (DIECP); el Ministerio Público (MP); y con cada una de las alcaldías en los municipios beneficiarios (MB); (b) previo al desembolso de recursos para las inversiones de adecuación/ampliación de la infraestructura actual del Instituto Técnico Policial (ITP), finalización del proceso de acreditación del nuevo programa curricular del ITP ante el sistema formal de educación; (c) previo al financiamiento de infraestructura y equipamiento del Centro de Confianza, definición por parte de la DIECP de los procedimientos y protocolos de las pruebas de evaluación de confianza a ser aplicada a los miembros de la carrera policial, de conformidad con lo establecido en el artículo 18-A del Decreto Legislativo No. 5-2012; y, (d) previo al inicio del proceso de contratación de obras de infraestructura, aprobación de un Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) del Programa. **CLÁUSULA 3.06. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento.** Con la aceptación del Banco, de los recursos del Financiamiento se podrá utilizar hasta el equivalente de trescientos mil dólares (US\$300.000) para reembolsar gastos efectuados por el Prestatario en el Programa. Dichos gastos deberán haberse llevado a cabo antes del 21 de Junio de 2012, pero con posterioridad al 13 de Enero de 2012, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato. Queda entendido que, adicionalmente y con la aceptación del Banco, también se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 21 de Junio del 2012 y hasta la fecha de vigencia del Contrato, siempre que se hayan cumplido asimismo los mencionados requisitos. **CLÁUSULA 3.07. Plazo para desembolsos.** El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de cinco años (5) años, contado a partir de la fecha de vigencia del Contrato. **CLÁUSULA 3.08. Tipo de Cambio.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 3.06 (b) de las Normas Generales de este Contrato, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (b)(i) de dicho Artículo. En este caso, se aplicará el tipo de cambio vigente el día en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista o proveedor. **CAPÍTULO IV. Ejecución del Programa. CLÁUSULA 4.01 Adquisición de bienes y obras.** La adquisición de bienes y obras se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones

establecidas en el Documento GN-2349-9 (“Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”), de fecha marzo de 2011, en adelante denominado las “Políticas de Adquisiciones”, que el Prestatario y el Organismo Ejecutor declaran conocer, y por las siguientes disposiciones: (a) Licitación pública internacional: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, los bienes deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones. (b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de los bienes y servicios (diferentes de los de consultores) del Programa, siempre que el Banco acuerde que dichos métodos reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones: (i) Licitación Pública Nacional, para bienes y servicios (diferentes de los de consultores) cuyo costo estimado sea menor al equivalente de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000) por contrato o para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$1.500.000), de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, siempre que su aplicación no se oponga a las Políticas de Adquisiciones y a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones, y se apliquen las siguientes disposiciones: (A) El Prestatario se compromete a permitir la participación de firmas o individuos proveedores de bienes y servicios (diferentes de los de consultores) miembros del Banco, y declarar a los individuos proveedores de bienes y servicios (diferentes de los de consultores) de países no miembros del Banco inelegibles para participar en las licitaciones financiadas por éste. (B) El Prestatario se compromete a que no se establecerán: (1) porcentajes bienes o servicios de origen local como requisito para ser incluidas en las ofertas; (2) márgenes de preferencia nacional; y (3) requisitos de inscripción o registro en el país para participar en la presentación de ofertas. (C) El Prestatario se compromete a acordar con el Banco el documento o documentos de licitación que se propone utilizar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de bienes y servicios (diferentes de los de consultores) financiados por el Banco. Los documentos de licitación deberán, entre otros: (1) establecer que la calificación y clasificación de los oferentes será llevada a cabo directamente por la entidad encargada de la adquisición y según lo previsto en los documentos de la licitación; (2) aclarar que la entidad encargada de contestar consultas respecto de los documentos de licitación deberá hacerlo enviando respuesta a todos los que adquirieron los documentos de licitación. La respuesta deberá incluir una descripción de las observaciones o solicitudes de aclaraciones que se hubiesen efectuado, y mantener en reserva el nombre del o de los interesados que formularon las observaciones o

aclaraciones; (3) indicar que si fuera necesario, se ampliará el plazo para la presentación de ofertas por un período lo suficientemente amplio como para permitir que los oferentes puedan tener en cuenta las modificaciones que se incluyeran en los documentos de licitación al preparar sus ofertas; (4) distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, en relación con cualquier aspecto de las ofertas. No deberá descalficarse automáticamente a un oferente por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en las bases. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable, generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con constatación de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse substancialmente a lo establecido en las bases de la licitación, el Prestatario deberá permitir que, en un plazo razonable, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. El no firmar una oferta o la no presentación de una garantía requerida, serán consideradas omisiones no subsanables. Tampoco se permitirá que la corrección de errores u omisiones sea utilizada para alterar la sustancia de una oferta o para mejorarla; (5) incluir los tipos de garantías que los oferentes deben presentar y determinar que las mismas serán emitidas por una entidad de prestigio de un país miembro del Banco debidamente autorizada para operar en el país. Cuando sean emitidas por bancos o instituciones extranjeros, a elección del oferente: (aa) podrá ser emitida por un banco con sede en la República de Honduras o, (bb) con el consentimiento del Prestatario, directamente por un banco extranjero de país miembro del Banco aceptable al Prestatario; (6) establecer que se utilizará precalificación sólo para obras grandes o complejas, de ser del caso, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia en caso que la adquisición se efectuase sin la utilización de dicha modalidad; (7) establecer que los plazos para la presentación de ofertas serán de, por lo menos, 30 días calendario a partir de la fecha del último llamado de la respectiva licitación; (8) establecer que cuando sea necesario incluir cláusulas sobre ajustes de precios, éstas se redactarán utilizando fórmulas aceptables al Banco y siguiendo los criterios indicados en los párrafos 2.24 y 2.25 de las Políticas de Adquisiciones; (9) establecer que el proceso de evaluación de las ofertas, sus etapas, los factores a evaluarse, y la adjudicación se regirán, en principio, por lo indicado en los párrafos 2.48 al 2.54 y 2.58 al 2.60 de las Políticas de Adquisiciones. Para efectos de la publicidad, la misma podrá ser llevada a cabo por el Prestatario, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.4 de las Políticas de Adquisiciones; (10) establecer que una vez llevada a cabo la apertura pública de

las ofertas, y hasta que se haya notificado la adjudicación del contrato al adjudicatario, no deberá darse a conocer a los oferentes, ni a personas que no tuviesen un vínculo oficial con los procedimientos de la adquisición de que se trate, información alguna con relación al análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación; y, (11) indicar el fuero competente y el procedimiento para someter las protestas o reclamos que pudiesen suscitarse entre el Prestatario y sus proveedores de bienes o servicios o contratistas de obras relacionados con este Programa. (ii) Comparación de Precios, para bienes y servicios (diferentes de los de consultores) cuyo costo estimado sea menor al equivalente de veinticinco mil dólares (US\$25.000) por contrato u obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas. (iii) Servicios distintos de consultoría, tales como capacitación, impresiones de documentos, pasantías, analistas y digitadores, trabajadores sociales, auxiliares administrativos, médicos toxicólogos, psicólogos, poligrafistas, etc., se realizarán a través de procesos competitivos acordados con el Banco. (iv) Otros métodos de adquisición, incluidos en la Sección III de las Políticas de Adquisiciones, con la no objeción del Banco, en las circunstancias especiales y bajo las condiciones que en dicha Sección se establecen. (c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Prestatario se compromete a llevar a cabo la adquisición de los bienes y servicios (diferentes de los de consultores) de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación; y en el caso de obras, a obtener con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Programa, antes de la iniciación de las mismas, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate. (d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones: (i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses, o según sus necesidades, durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de las obras o bienes y servicios (diferentes de los de consultores) deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de

adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1. (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, todos los contratos a suscribirse durante el primer año de ejecución serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones, salvo aquellos contratos de obras menores a Seiscientos Mil Dólares (US\$ 600.000) y de compras menores a Sesenta Mil Dólares (US\$ 60.000) que serán revisados en forma ex post. (iii) Revisión ex post: Con el consentimiento del Banco y luego de una nueva evaluación de las capacidades y desempeño del Organismo Ejecutor, la revisión ex post de las adquisiciones se podrá realizar a partir del segundo año de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4 del Apéndice I de las Políticas de Adquisiciones; salvo que, todas las licitaciones públicas nacionales o internacionales y las contrataciones directas continuarán siendo revisadas ex ante por el Banco. **CLÁUSULA 4.02. Mantenimiento**. El Prestatario y el Organismo Ejecutor se comprometen a mantener las obras y equipos comprendidos en el Programa adecuadamente, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y a presentar al Banco, durante los cinco (5) años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Programa y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias. **CLÁUSULA 4.03. Contratación y selección de consultores**. La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-9 ("Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha marzo de 2011 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones: (a) Selección basada en la calidad y el costo: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, la selección y la contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de la Sección II y de los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección de consultores basada en la calidad y el costo. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales. (b) Otros procedimientos de selección y

contratación de consultores: Los siguientes métodos de selección podrán ser utilizados para la contratación de consultores, siempre que el Banco acuerde que dichos métodos reúnen los requisitos establecidos en las Políticas de Consultores: (i) Selección Basada en la Calidad, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 a 3.4 de dichas Políticas; (ii) Selección Basada en un Presupuesto Fijo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.5 de dichas Políticas; (iii) Selección Basada en el Menor Costo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.6 de dichas Políticas; (iv) Selección Basada en las Calificaciones, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1, 3.7 y 3.8 de dichas Políticas; (v) Selección Directa, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.9 a 3.13 de dichas Políticas; y, (vi) Consultores individuales, para servicios que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo 5.1 de las Políticas de Consultores, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5.2 y 5.3 de dichas Políticas. (c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores: (i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de adquisiciones que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los métodos de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses, o según sus necesidades, durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de adquisiciones aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes. (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, todos los contratos de consultoría durante el primer año de ejecución serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores, salvo lo previsto en el inciso (iii) de la presente Cláusula. Para estos propósitos, el Prestatario deberá presentar a la consideración y aprobación del Banco, las calificaciones y la experiencia del consultor seleccionado directamente o el informe de comparación de las calificaciones y la experiencia de los candidatos, los términos de referencia y las condiciones de los servicios del consultor. El consultor sólo podrá ser contratado después de que el Banco haya manifestado su no objeción. El personal clave referido en la Cláusula 3.03(b) del presente contrato, será contratado en base a perfiles y términos de referencias acordados con el Banco, por el término de un año, renovable en función de desempeño. La renovación o sustitución de este personal clave deberá contar con la no objeción del Banco.

(iii) Revisión ex post: Con el consentimiento del Banco y luego de una nueva evaluación de las capacidades y desempeño del Organismo Ejecutor, la revisión ex post de las contrataciones se podrá realizar a partir del segundo año de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4 del Apéndice I de las Políticas de Consultores. No obstante, los contratos con firmas consultoras menores a Ochenta Mil Dólares (US\$80.000) y aquellos contratos con consultores individuales menores a Treinta Mil Dólares (US\$30.000) serán revisados en forma ex post. Todos los contratos por contratación directa serán revisados ex ante y requerirán la previa no objeción del Banco. **CLÁUSULA 4.04. Reglamento Operativo del Programa.** La administración del Programa estará regida por un Reglamento Operativo del Programa (ROP). Dicho ROP establecerá las normas y procedimientos en materia de programación de actividades, gestión financiera-contable, aspectos ambientales y sociales, adquisiciones y contrataciones, auditorías y seguimiento y evaluación del Programa; así como los mecanismos de ejecución de los componentes del Programa que se describen en el Anexo Único. Cualquier modificación del ROP deberá ser previamente acordada con el Banco. **CLÁUSULA 4.05. Reconocimiento de gastos con cargo a la Contrapartida.** El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 13 de enero de 2012 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, hasta por la cantidad equivalente a cien mil dólares (US\$100.000), siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento. **CLÁUSULA 4.06. Compilación de datos y Evaluación.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará para la aprobación del Banco: (a) Dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente Contrato: (i) los datos básicos iniciales del Programa; y, (ii) la descripción del procedimiento que se utilizará para compilar y procesar los datos anuales que deban ser comparados con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados del Programa. (b) A partir del primer año contados desde la vigencia del presente Contrato y anualmente hasta tres (3) años después del último desembolso del Financiamiento, los datos comparativos anuales mencionados en el inciso (a) precedente. (c) Dos (2) evaluaciones independientes del Programa, una intermedia y otra final, llevada a cabo por el Organismo Ejecutor a través de consultores externos seleccionados y contratados para estos efectos de conformidad con términos de referencia y condiciones previamente acordadas con el Banco. La evaluación intermedia tendrá lugar al cumplirse treinta (30) meses de la vigencia del contrato de préstamo o cuando se haya comprometido el 50% de los recursos, lo que ocurra primero; y, la evaluación final al cumplirse cincuenta y cuatro (54) meses de

la vigencia del contrato de préstamo o cuando se haya comprometido el 90% de los recursos, lo que ocurra primero. En estas evaluaciones se examinarán los problemas suscitados durante la ejecución del Programa, adecuaciones necesarias para la consecución de sus objetivos, así como las recomendaciones de modificación pertinentes; (d) Adicionalmente, durante el último semestre de la ejecución del Programa, se realizará una evaluación de impacto para identificar y cuantificar mejoras en la seguridad y convivencia ciudadana, dentro del ámbito del Programa.

CAPÍTULO V. Supervisión CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes.

El Prestatario se compromete, por intermedio del Organismo Ejecutor a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco, y se auditen y presenten al Banco los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Capítulo y en el Capítulo VII de las Normas Generales.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la ejecución del Programa.

(a) El Banco utilizará el plan de ejecución del Programa a que se refiere el Artículo 4.01(c)(i) de las Normas Generales como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Programa. Dicho plan deberá basarse en el Plan de Adquisiciones de que tratan las Cláusulas 4.01 (d)(i) y 4.03(c)(i) de estas Estipulaciones Especiales y deberá comprender la planificación completa del Programa, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Financiamiento sean desembolsados en el plazo previsto en la Cláusula 3.05 de estas Estipulaciones Especiales. (b) El plan de ejecución del Programa deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa. El Prestatario deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del plan de ejecución del Programa, a más tardar con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente.

CLÁUSULA 5.03. Estados financieros y otros informes. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a que se presenten los siguientes informes: (a) Dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor y durante el plazo para desembolsos del Financiamiento, los estados financieros auditados de los recursos del Programa, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco. El último de estos informes será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento. La auditoría financiera se realizará de acuerdo a las normas y políticas del Banco. (b) En adición a la presentación de los estados financieros auditados del Programa, se presentarán,

semestralmente, informes de progreso del Programa, conforme se establece en el Artículo 7.03 de las Normas Generales.

CAPÍTULO VI. Disposiciones Varias. CLÁUSULA 6.01.

Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Honduras, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. (b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes. **CLÁUSULA 6.02. Terminación.**

El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven. **CLÁUSULA 6.03. Validez.**

Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado. **CLÁUSULA 6.04.**

Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera: Del Prestatario: Dirección postal: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Avenida Cervantes Tercera Calle, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. Facsímil: (504) 2237-4142. Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa: Dirección postal: Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Cuartel de Casamata, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Facsímil: (504) 22201756. Del Banco: Dirección postal: Banco Interamericano de Desarrollo, 1300 New York Avenue, N.W. Washington, D.C. 20577, EE.UU. Facsímil: (202) 623-3096. **CAPÍTULO VII. Arbitraje. CLÁUSULA 7.01.**

Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales. EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, el día arriba indicado. REPÚBLICA DE HONDURAS, (F) Héctor Guillermo Guillén Gómez, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas. BANCO INTERAME-

RICANO DE DESARROLLO. (F) Gina Montiel Gerente General del Departamento de Países de Centroamérica, México, Panamá y República Dominicana. TESTIGO DE HONOR. (F) Porfirio Lobo Sosa, Presidente de la República de Honduras. **SEGUNDA PARTE. NORMAS GENERALES. CAPÍTULO I.**

Aplicación de las Normas Generales. ARTÍCULO 1.01.

Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato. **CAPÍTULO II. Definiciones. ARTÍCULO 2.01.**

Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones: (a) "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo a los recursos del Financiamiento, para atender gastos elegibles del Programa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.08 de estas Normas Generales. (b) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo. (c) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos. (d) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco. (e) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco. (f) "Dólares" significa dólares de los Estados Unidos de América, a menos que se exprese otra cosa. (g) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para empréstitos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria. (h) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación. (i) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente. (j) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en

una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre. (k) "Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario, siguiente a la fecha en la que se alcance el importe mínimo de conversión automática de lo que sea mayor entre tres millones de dólares (US\$3.000.000) y el veinticinco por ciento (25%) del monto neto del Financiamiento aprobado (monto aprobado menos el monto cancelado del Financiamiento). (l) "Fecha de vigencia del presente Contrato" significa la fecha en que el contrato adquiere plena validez jurídica de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6.01 de las Estipulaciones Especiales. (m) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Programa y está integrado por el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento para el Fondo de Operaciones Especiales. (n) "Financiamiento del Capital Ordinario" significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo a la Facilidad Unimonetaria. (o) "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales" significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo al Fondo para Operaciones Especiales. (p) "Fondo para Operaciones Especiales" es el Fondo para Operaciones Especiales del Banco. (q) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo. (r) "Grupo del Banco" significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones. (s) "Moneda convertible" o "moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco. (t) "Moneda Única" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. (u) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo. (v) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso. (w) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar

el Programa, en todo o en parte. (x) "Organismo Oficial de Fiscalización" significa la entidad auditora oficial del Prestatario. (y) "Período de Cierre" significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos del Financiamiento desembolsados y no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.09 de estas Normas Generales. (z) "Prácticas Prohibidas" significa el o los actos definidos en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales. (aa) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento. (bb) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento. (cc) "Programa" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento. (dd) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario. (ee) "Tasa Base Fija" significa la tasa base de canje de mercado en la fecha efectiva de la fijación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR. (ff) "Tasa Fija de Interés" significa la suma de: (i) la Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01(ee) de estas Normas Generales, más (ii) el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco. (gg) "Tasa de Interés LIBOR" significa en el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria: ¹(i) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la Página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. (ii) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares

¹ Cualquier término que figure en mayúsculas en el párrafo (gg) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 A.M., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente. (hh) "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

CAPÍTULO III. Amortización, Intereses y Comisión de Crédito. ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02(c) de las

Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales en una sola cuota que se pagará en la fecha establecida en la Cláusula 2.01(c) de las Estipulaciones Especiales. (c) Si la fecha de suscripción de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda. **ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito.** (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, el Prestatario pagará una comisión de crédito que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción de este Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año. La comisión se pagará en dólares, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales. (b) La comisión de crédito cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.14, 3.15, 4.02 o 5.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales. (c) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. **ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente. **ARTÍCULO 3.04. Intereses.** (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** (1) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo, hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01(gg) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el margen para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. (2) A partir de la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, los

intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una Tasa Fija de Interés determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01(ee) de estas Normas Generales, (ii) más el margen para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. Una vez determinada la Tasa Base Fija de acuerdo con el Artículo 2.01(k) de estas Normas Generales, el Banco la notificará al Prestatario lo más pronto posible. (3) El Prestatario y el Garante expresamente aceptan y acuerdan que: (i) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(a)(1)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(a)(1)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; y (ii) cualquier riesgo de fluctuaciones en la de Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso. (4) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(a)(1) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** La tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será del 0,25% por año. **ARTÍCULO 3.05. Obligaciones en materia de monedas.** Todos los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única desembolsada. **ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio.** (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar, será el siguiente: (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. (ii) De no existir en vigor un

entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y, (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar. (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento. (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro. (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo. (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago. (b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo: (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en dólares a la moneda del país del Prestatario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Financiamiento y del reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario. **ARTÍCULO 3.07. Valoración de**

monedas convertibles. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco. **ARTÍCULO 3.08. Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión. (b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación. **ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital. **ARTÍCULO 3.10. Pagos anticipados.** (a) Previa notificación escrita de carácter irrevocable presentada al Banco con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiere, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En dicha notificación, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada. (b) Todo pago parcial anticipado se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario por montos inferiores a tres millones de dólares (US\$3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado del Préstamo fuese menor a dicho monto. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (b) anterior, en los casos de pago anticipado total o parcial del saldo adeudado del Préstamo desembolsado con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, cualquier ganancia o pérdida

resultado de la cancelación o modificación de la correspondiente captación del Banco asociada con el pago anticipado será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso, dentro de un plazo de treinta (30) días contado a partir de la fecha del pago anticipado. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido y pendiente de pago por el Prestatario al Banco. El Banco igualmente cobrará al Prestatario cualquier costo en el que haya incurrido como consecuencia del incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del saldo adeudado del Préstamo previamente solicitado por el Prestatario por escrito, de conformidad con lo dispuesto en esta Sección. **ARTÍCULO 3.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario. **ARTÍCULO 3.12. Vencimientos en días feriados.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno. **ARTÍCULO 3.13. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario. **ARTÍCULO 3.14. Renuncia a parte del Financiamiento.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier monto del Financiamiento que no haya sido desembolsado antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales. La renuncia se entenderá hecha con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales y se aplicará a cada uno en la proporción que el mismo represente del monto total del Financiamiento. **ARTÍCULO 3.15. Cancelación automática de parte del Financiamiento.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada. **CAPÍTULO IV. Normas Relativas a**

Desembolsos. ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos: (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular. (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta. (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial, preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco que, en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Programa que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Programa; y (iv) el contenido que deben tener los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. Cuando en el presente Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de su vigencia, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas para la ejecución del Programa o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe. (d) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en el presente Contrato. **ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia del presente Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones

previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. **ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos del Financiamiento; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía. **ARTÍCULO 4.04. Aplicación de los recursos desembolsados.** El Banco calculará el porcentaje que el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales representan del monto total del Financiamiento y en la respectiva proporción cargará al Capital Ordinario y al Fondo para Operaciones Especiales el monto de todo desembolso. **ARTÍCULO 4.05. Desembolsos para Cooperación Técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales. **ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato bajo la modalidad de reembolso de gastos y de anticipo de fondos; (b) mediante pagos a terceros por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él; y (c) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000). **ARTÍCULO 4.07. Reembolso de**

gastos. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar el desembolso de recursos del Financiamiento para reembolsar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos efectuados en la ejecución del Programa que sean elegibles para atenderse con recursos del Financiamiento, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, de acuerdo con el inciso (a) anterior, deberán realizarse prontamente, a medida que el Prestatario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden. **ARTÍCULO 4.08. Anticipo de Fondos.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos de los recursos del Financiamiento para adelantar recursos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, para atender gastos elegibles para la ejecución del Programa, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) El monto máximo de cada anticipo de fondos será fijado por el Banco con base en las necesidades de liquidez del Programa para atender previsiones periódicas de gastos, de acuerdo con el inciso (a) anterior. En ningún caso, el monto máximo de un anticipo de fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período máximo de seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones, el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para utilizar los recursos del Financiamiento. (c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del Anticipo de Fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de los gastos programados para la ejecución del Programa correspondiente al período del Anticipo de Fondos vigente; o (ii) efectuar un nuevo anticipo de fondos con base en lo indicado en el inciso (b) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los fondos desembolsados por concepto de anticipos. El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. (d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del o de los anticipos de fondos en el caso de que determine que los recursos

desembolsados del Financiamiento no han sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Contrato. **ARTÍCULO 4.09. Período de Cierre.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Programa y demás información que el Banco hubiera solicitado, y (b) devolver al Banco, a más tardar el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Financiamiento. En el caso de que los servicios de auditoría se financien con cargo a los recursos del Financiamiento y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma como se viabilizará el pago de dichos servicios, y devolver los recursos del Financiamiento destinados para este fin, en caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Contrato. **ARTÍCULO 4.10. Disponibilidad de moneda nacional.** El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición. **CAPÍTULO V. Suspensión de Desembolsos Vencimiento Anticipado y Otras Disposiciones.** **ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes: (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario. (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Programa. (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Programa debe ejecutarse. (d) Cuando el Programa o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del presente Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Organismo Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo

después de oír al Prestatario o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Organismo Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa o hacen imposible su ejecución. (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía. (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo. (g) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato. **ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados.** (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco. Si el Banco declara vencida y pagadera una parte del Préstamo, el pago que reciba se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas,

subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Financiamiento que estuviese relacionada inequívocamente a dicha contratación, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable. (c) El Banco podrá asimismo cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría si, en cualquier momento, determinare que dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. Cualquier cancelación se entenderá efectuada con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en el porcentaje que cada uno represente del monto total del Financiamiento. **ARTÍCULO 5.03. Prácticas Prohibidas.** (a) Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una “práctica corrupta” consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una “práctica fraudulenta” es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una “práctica coercitiva” consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una “práctica colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una “práctica obstructiva” consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación,

o (b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los Artículos 7.01(c), 7.02(e) y 7.04(g) de estas Normas Generales. (b) En adición a lo establecido en los Artículos 5.01(g) y 5.02(b) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá: (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría; (ii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable; (iii) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta; (iv) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco; (v) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o, (vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el inciso (g) del Artículo 5.01, en el inciso (b) del Artículo 5.02 y en el inciso (b), numerales (i) al (v), de este Artículo 5.03. (c) Lo dispuesto en el inciso (g) del Artículo 5.01 y en el Artículo 5.03(b)(i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución. (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada

por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público. (e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas. (f) Cuando el Prestatario adquiera bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Prestatario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

ARTÍCULO 5.04. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de

una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del presente Contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas.

ARTÍCULO 5.05. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTÍCULO 5.06. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPÍTULO VI. Ejecución del Programa.

ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Programa. (a) El Prestatario conviene en que el Programa será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco. (b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Programa o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

ARTÍCULO 6.02. Precios de las licitaciones. Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Programa se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Programa. Concluida la ejecución del Programa, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán

emplearse para otros fines. **ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales.** (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Programa, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (c) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza. (b) Dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario de ejecución del Programa, el Prestatario deberá demostrar al Banco que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Programa durante el respectivo año, si la hubiere. **CAPÍTULO VII. Sistema de Información Financiera y Control Interno, Inspecciones, Informes y Auditoría Externa. ARTÍCULO 7.01. Sistema de Información Financiera y Control Interno.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Financiamiento y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Programa, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Contrato. (b) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Programa por un período mínimo de tres (3) años después de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Programa, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e

informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas. (c) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato. **ARTÍCULO 7.02. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa. (b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Programa, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco. (c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. (d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las

medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso. (e) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario.

ARTÍCULO 7.03. Informes. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, los informes relativos a la ejecución del Programa, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Programa. **ARTÍCULO 7.04. Auditoría Externa.** (a) El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por si mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco. (b) El Prestatario se

compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare. (c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por si mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados. (d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior. (e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Contrato cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o, (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios. (f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de programas, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Programa, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre la partes. (g) Los documentos de licitación y los contratos que el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante celebre con un

proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. **CAPÍTULO VIII. Disposición sobre Gravámenes y Exenciones. ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio. **ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato. **CAPÍTULO IX. Procedimiento Arbitral. ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. (b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los

demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente. **ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación. **ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. **ARTÍCULO 9.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. (b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. **ARTÍCULO 9.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual

proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. **ARTÍCULO 9.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.”

“**ANEXO ÚNICO. EL PROGRAMA. Programa de Apoyo a la Implementación de la Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana. I. Objetivo. 1.01** El objetivo general del Programa es contribuir a la prevención y resolución del delito, a través del mejoramiento de: (i) la efectividad de la gestión institucional y operativa de la Secretaría de Seguridad (SS) (Policía Nacional); (ii) la capacidad de investigación del delito y (iii) la gestión a nivel territorial de la convivencia y la seguridad ciudadana en los municipios beneficiados. **II. Descripción. 2.01** Para lograr estos objetivos, el Programa financiará los siguientes componentes: **Componente I. Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Seguridad / Policía Nacional. 2.02** A fin de incrementar la efectividad de la SS/PN, el Programa financiará: (i) establecimiento de un sistema de planificación estratégica a partir de la revisión y mejora de la estructura organizacional, definición de perfiles y puestos de trabajo, elaboración de manuales de organización, competencias y procedimientos, y diseño e implementación de un sistema de gestión de recursos humanos de la SS (incluyendo el Plan Maestro de Necesidades y Plan Maestro de Carrera de la PN); (ii) reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y manuales de procedimientos; (iii) profesionalización y formación básica de 3.000 nuevos policías, que ingresarán a la Policía Nacional bajo un sistema mejorado de reclutamiento, con criterios de selección más rigurosos, a través del ITP. También se apoyará la modernización curricular del sistema educativo policial (incluyendo formación en policía comunitaria) y adecuación de la infraestructura actual y equipamiento de instalaciones educativas; (iv) establecimiento de sistemas de evaluación de desempeño y conducta disciplinaria de los miembros de la policía, a cargo de la DIECP, considerando un sistema de vigilancia, reconocimiento y sanciones, el establecimiento y difusión de códigos de conducta, equipamiento e infraestructura para un centro de evaluación de la carrera policial; (v) implementación de

un sistema nacional de recepción de denuncias; y (vi) el diseño e implementación de la política comunicacional de la SS/PN. **Componente II. Fortalecimiento del Sistema de Investigación Criminal. 2.03** Para contribuir a la resolución del delito desde un enfoque sistémico, el Programa financiará: (i) la formación especializada en técnicas investigativas, criminalísticas y forenses para todos los actores del sistema; (ii) la asistencia técnica para la constitución y reglamentación de un comité técnico inter-institucional, la revisión y definición de roles y métodos de trabajo, actualización y homologación de los protocolos entre la SS y el MP, y el análisis de temas jurídicos para la tarea investigativa; (iii) la plataforma integrada de información para mejorar el intercambio de datos confiables y homologados entre las distintas instancias que participan en los procesos de IC; (iv) la instalación de un centro de análisis del delito; y (v) la ampliación de la infraestructura actual y equipamiento básico para las instalaciones del laboratorio de IC de la PN (DNIC). **Componente III. Fortalecimiento de la Seguridad Comunitaria. 2.04** Para contribuir a mejorar la gestión de la convivencia y la seguridad ciudadana en al menos tres de los diez municipios priorizados por el Programa Nacional de Municipios Más Seguros, el Programa financiará: (i) la creación de un área especializada dentro de la SS(SS/CPC) para apoyar la gestión local de seguridad y la certificación de municipios; (ii) la capacitación de actores locales en prevención de la violencia; (iii) la elaboración participativa de planes locales de seguridad; (iv) el establecimiento de observatorios locales de la violencia para el análisis y manejo de estadísticas criminales; (v) los centros integrados de atención social y judicial, incluyendo personal, infraestructura y equipamiento; (vi) la construcción y dotación de postas para la policía comunitaria, incluyendo capacitación, infraestructura y dotación de equipo; y (vii) programas de prevención y rehabilitación de jóvenes adictos, violencia doméstica y prevención situacional. **III. Costo del Programa y plan de financiamiento. 3.01** El costo total del Programa asciende a US\$63.8 millones; de los cuales US\$59.8 millones serían financiados por el Banco y US\$4 millones serán financiados con aporte local, en función de las previsiones presupuestarias del Programa. El Programa es susceptible de incrementar su cobertura, en la medida en que otras fuentes de cooperación internacional deseen participar en su expansión.

Cuadro de Costos

(en US\$ miles)

	BID	Aporte Local	Total	%
Componente 1. Fortalecimiento Institucional de la SS	30.100.000	1.804.301	31.904.000	50
Componente 2. Fortalecimiento del sistema de IC	12.865.000	0.428.400	13.293.000	21
Componente 3. Fortalecimiento de la Seguridad Comunitaria	11.513.000	1.400.299	12.913.000	20
Gestión del Programa ¹	5.322.000	0.367.000	5.689.000	9
TOTAL PROGRAMA	59.800.000	4.000.000	63.800.000	100

IV. Ejecución 4.01 Organismo Ejecutor. El Organismo Ejecutor será la SS, a través de una UCP a ser conformada con autonomía administrativa y funcional, adscrita al Despacho del Ministro. **4.02 Administración y supervisión del Programa.** A fin de garantizar la operación y gestión integral del Programa, la UCP será responsable de la administración y supervisión de la implementación del mismo y la ejecución de las actividades que de éste se derivan; para lo cual tendrá las siguientes funciones: (i) actuar de enlace con el Banco y mantener la administración financiera de los recursos del Programa, incluida la solicitud de desembolsos y justificación de gastos; (ii) coordinar, ejecutar y gestionar la administración general y técnica del Programa; (iii) asistir a las instancias beneficiarias con la planificación de actividades y de adquisiciones y contrataciones, elaboración de los TDR y especificaciones técnicas, (iv) consolidar el Plan Operativo Anual (POA), y Plan de Adquisiciones (PA) y conducir las adquisiciones y contrataciones de todo el Programa, en coordinación con los respectivos beneficiarios; (v) elaborar los informes semestrales de progreso; (vi) realizar el seguimiento y evaluación; (vii) preparar, tramitar y efectuar pagos; (viii) mantener un sistema contable y financiero adecuado; y (ix) preparar los estados financieros del Programa. La UCP también será responsable de la divulgación oficial de actividades y avances del Programa a partir de las siguientes funciones: (i) dar a conocer los informes semestrales de progreso y otros instrumentos de seguimiento y evaluación; (ii) publicar periódicamente e informar a la sociedad civil de los alcances y avances del Programa; (iii) recibir y dar respuesta a solicitudes de información sobre el Programa; y, (iv) participar en espacios de coordinación de la cooperación internacional al sector. **4.03** La UCP estará integrada por un coordinador general y consultores clave y de apoyo que

¹ Incluye el personal de la UCP; actividades de seguimiento y evaluación, evaluación de impacto; imprevistos y auditorías.

serán contratados con recursos del Programa: (i) tres especialistas técnicos, uno para cada componente, que asistirán en su ejecución y actuarán de enlace con los funcionarios de línea designados por la máxima autoridad de cada una de las instancias beneficiarias; y (ii) los siguientes especialistas: comunicación estratégica, Planeación y Monitoreo (EPM), adquisiciones y contrataciones, y finanzas y contabilidad. También darán apoyo puntual a la UCP consultores en áreas específicas que se requieran y el personal auxiliar que se requiera. **4.04 Ejecución de actividades por componente.** Para ejecutar las distintas actividades, por componente, las instancias beneficiarias² serán responsables de: (i) actuar de enlace con la UCP; (ii) elaborar el POA y PA para las actividades que le corresponden, y remitirlos a la UCP para la planificación consolidada de todo el Programa; (iii) elaborar TDR y especificaciones técnicas; (iv) evaluar productos de consultorías y recibir bienes y servicios contratados por la UCP en base al POA y PA del Programa; y, (v) informar del avance y obstáculos a la UCP. En el caso de las instancias beneficiarias fuera del ámbito de responsabilidad directa de la SS, ésta suscribirá convenios de ejecución, en los que se establecerá los compromisos de las partes, la designación de un responsable de actividades, y los mecanismos de rendición de cuentas. La SS suscribirá convenios de ejecución al menos con: (i) la DIECP; (ii) el MP; y (iii) con cada una de las alcaldías en los municipios beneficiarios. **4.05 Dirección estratégica del Programa.** Con el propósito de proveer líneas estratégicas para la ejecución del Programa, se creará un Consejo Ejecutivo del Programa (CEP) con las siguientes funciones: (i) ofrecer orientación estratégica al Programa; (ii) dar dirección al Programa de acuerdo a la política nacional de seguridad; (iii) aprobar el Reglamento Operativo (RO), el Plan Operativo Anual (POA), y el Plan Anual de Adquisiciones (PA), y dar seguimiento a éstos a

² (i) SS incluyendo a las dos Subsecretarías y la Policía Nacional; (ii) MP; (iii) DIECP; (iv) municipalidades beneficiarias

partir de los informes semestrales de progreso del Programa; (iv) supervisar la ejecución global del Programa a partir del Informe de Evaluación Intermedia, el Informe de Evaluación Final y los informes de auditoría; (v) identificar, analizar, aprobar y proponer cambios significativos al Programa y someterlos a la No Objeción del Banco. **4.06** El CEP estará conformado por los siguientes miembros: (i) el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad quién lo presidirá, (ii) el Fiscal General de la República, (iii) Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y (iv) un representante de la CRSP, durante el tiempo que esté constituida dicha Comisión. Las decisiones del CEP se tomarán por consenso de sus miembros. El coordinador de la UCP participará como secretario del CEP. Adicionalmente participará en las reuniones del CEP para informar sobre el avance y seguimiento de la ejecución del Programa, las dos Subsecretarías de Seguridad, el Director General de la PN, el Director de la DIECP. También podrán participar en las reuniones del CEP aquellos funcionarios de la Secretaría de Seguridad y otras dependencias de Estado y otras personas de la sociedad civil que el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad determine. El Secretario de Seguridad convocará al CEP, al menos, una vez cada seis (6) meses o según se estime necesario. **4.07 Veeduría social.** La SS utilizará el espacio de consulta y asesoría que ofrece el Consejo Nacional de Seguridad Interna (CONASIN), y el espacio de diálogo que ofrece el Grupo Consultivo de la Sociedad Civil (ConSOC) de Honduras, a fin de canalizar la participación de la sociedad civil en el monitoreo del Programa; socializando permanentemente el alcance y los avances del Programa. **V. Monitoreo y Evaluación.** **5.01** El OE utilizará los siguientes documentos para el seguimiento físico y financiero del Programa: (i) la Matriz de Resultados (MR); (ii) el Plan de Ejecución del Programa (PEP); (iii) el Presupuesto Detallado (PD); (iv) la Matriz de Gestión de Riesgo del Programa (GRP); (v) el Plan de Desembolsos del Programa (PDP); (vi) Plan de Monitoreo y Evaluación (PME); y (vii) Informe de Monitoreo del Progreso (PMR). **5.02** Se realizará una Evaluación Intermedia y una Evaluación Final en los plazos definidos en las Estipulaciones Especiales y en los términos del Plan de Monitoreo y Evaluación (PME). **5.03** Evaluación de impacto. El Organismo Ejecutor, en consulta y asesoría técnica por parte del Banco, realizará evaluaciones de impacto, según el PME, que propone metodologías específicas para evaluar los componentes del Programa teniendo en cuenta la disponibilidad de datos, así como el proceso de implementación de las intervenciones.

ARTÍCULO 2.- Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, impuesto sobre ventas, contribuciones, tasa, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Gracias, Departamento de Lempira, en el Salón del Instituto Ramón Rosa, a los veinte días del mes de Julio de Dos Mil Doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de julio de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

CARLOS MANUEL BORJAS

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de las partes el Contrato de Préstamo No.2737/BL-HO, suscrito el 23 de junio de 2012 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro, 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE HONDURAS

ARANCEL DEL PROFESIONAL DE LA PSICOLOGÍA

La Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Psicólogos de Honduras, celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, el día 28 de julio del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso Nacional de la República mediante el Decreto número 129 de fecha 9 de noviembre del año 1982 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 23.912 con fecha 17 de enero de 1983, creó el Colegio de Psicólogos de Honduras, con personalidad jurídica y patrimonio propio con domicilio en la Capital de la República.

CONSIDERANDO:

Que en dicho decreto se estableció, entre otros, como objetivos y finalidades del Colegio los siguientes:

- a) Regular el ejercicio de la profesión de la Psicología en toda la República;
- b) Proteger la libertad del ejercicio profesional de los colegiados;
- c) Vigilar y sancionar la conducta profesional de los Psicólogos colegiados de conformidad con lo prescrito en esta Ley y sus Reglamentos;
- d) Velar porque la Psicología no se utilice con fines de charlatanería y explotación;
- e) Procurar y estimular la superación cultural, económica y social de los colegiados con el objeto de enaltecer la profesión del Psicólogo;
- f) Fomentar la solidaridad y ayuda mutua entre los colegiados;
- g) Emitir el Código de Ética Profesional;
- h) Cualquier otra actividad en beneficio de la profesión y de los intereses generales del país.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto número 60-2004 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, Número 30.579 con fecha 23 de diciembre del 2004, reformó la Ley Orgánica del Colegio de Psicólogos de Honduras, en el artículo número 13 literal "g" en el que otorga como una de las atribuciones de la Asamblea General: "Aprobar el arancel de honorarios mínimos de los servicios profesionales prestados por los psicólogos colegiados".

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Psicólogos de Honduras, celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, el día 28 de julio del año

2012 analizó el proyecto de arancel presentado por el presidente del Colegio, en representación de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

Que esta Asamblea General Extraordinaria estudió detenidamente el proyecto presentado y que, una vez analizado y discutido, se sometió a votación siendo aprobado su contenido en todas sus partes.

POR TANTO:

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

ARANCEL DEL PROFESIONAL DE LA PSICOLOGÍA.

TÍTULO I

OBJETIVO Y CAMPOS DE APLICACIÓN:

Artículo 1.- Objetivo: El presente arancel establece los honorarios mínimos que devengarán los profesionales de la Psicología, por los servicios que prestan a las personas e instituciones públicas y privadas que soliciten sus servicios en el ejercicio profesión.

Artículo 2.- Prestación de Servicios Profesionales: El profesional de la Psicología puede prestar sus servicios profesionales de manera individual o conjuntamente con otros Psicólogos que estén ejerciendo legalmente la profesión, según sea su interés y la naturaleza de los servicios que le soliciten.

Artículo 3.- Áreas de Aplicación: El presente arancel se aplicará en las diferentes áreas de la Psicología tales como la Psicología Clínica, la Psicología Industrial, la Psicología Educativa, la Psicología Social y otras áreas y especialidades que estén comprendidas en el campo de la Psicología como ciencia.

Artículo 4.- Casos no Previstos: En los casos no previstos, el costo de los honorarios por los servicios profesionales que se presten, será el que tenga mayor similitud a los establecidos en este arancel.

TÍTULO II

FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS

Artículo 5.- Forma de Pago: El profesional de la Psicología cobrará sus honorarios de acuerdo al presente arancel que establece las cantidades mínimas; sin embargo, las formas de pago podrán ser establecidas mediante contrato celebrado con los pacientes, clientes u organizaciones a quienes se preste el servicio profesional.

Artículo 6.- Honorarios Superiores al Mínimo Establecido: Los psicólogos que ejercen legalmente la profesión

en Honduras, podrán cobrar honorarios superiores al mínimo establecido en este arancel, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La experiencia y grado académico del profesional de la Psicología.
- b) La responsabilidad que asume el psicólogo en relación a cada caso.
- c) La situación económica del paciente o cliente.
- d) El tiempo requerido en la intervención profesional.
- e) Si los servicios que preste están dentro o fuera del domicilio del profesional de la Psicología.
- f) El tiempo requerido para la atención del caso.

Artículo 7.- Servicios Gratuitos: En cumplimiento de lo establecido en el Código de Ética Profesional, el psicólogo no deberá cobrar sus servicios profesionales a otro colega o al cónyuge, padres e hijos. También podrá prestar sus servicios profesionales de manera gratuita cuando le sean solicitados como un voluntariado por aquellas instituciones que sin fines de lucro realizan actividades de interés público y social.

Artículo 8. - Cantidades Mínimas: Los profesionales de la Psicología no podrán cobrar por concepto de honorarios profesionales cantidades menores a las establecidas en este arancel. No obstante, podrá dispensar el cobro parcial o total de honorarios cuando se trate de hermanos, hermanas o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de otro agremiado.

Artículo 9.- Asociaciones Profesionales: Los profesionales de la Psicología podrán formar asociaciones, de conformidad con la ley, para brindar sus servicios profesionales. En todo caso deberán registrarse en el Colegio de Psicólogos.

TÍTULO III DEL SELLO PROFESIONAL

Artículo 10.- Sello Profesional: El sello profesional que otorga el Colegio de Psicólogos a sus agremiados reunirá las siguientes características:

- a) Será de forma circular
- b) Contendrá la denominación del Colegio de Psicólogos de Honduras
- c) El logotipo del Colegio
- d) Nombre y apellido del colegiado
- e) Número de inscripción o registro.

Queda prohibida la adición de inscripciones o emblemas a los establecidos en el presente artículo.

Artículo 11.- Utilización del Sello Profesional: El sello profesional que asigna el Colegio de Psicólogos Honduras a cada uno de sus agremiados, debe usarse con carácter obligatorio en los reportes, informes, dictámenes y otros documentos que emita en función del ejercicio profesional.

Artículo 12.- Exclusividad: La Junta Directiva del Colegio de Psicólogos de Honduras, para seguridad de los colegiados, de sus pacientes, clientes y público en general, tiene la exclusividad de autorizar y entregar el sello profesional a cada uno de los agremiados que ejerzan legalmente la profesión en Honduras.

Artículo 13.- Prohibiciones: Se prohíbe a cualquier persona que, sin ser psicólogo, utilice un sello como profesional de la Psicología. Así mismo, se prohíbe la utilización de un sello profesional a los que siendo psicólogos no estén colegiados o autorizados por este Colegio para ejercer la profesión en Honduras. Esta prohibición también comprende a los profesionales agremiados suspendidos conforme a la ley en el ejercicio profesional. Quien incumpla esta disposición incurrirá en delito de acuerdo al Código Penal.

TÍTULO IV DEL CUMPLIMIENTO DEL ARANCEL

Artículo 14.- Comisión de Vigilancia: Para velar por el cumplimiento del presente arancel, la Junta Directiva del Colegio de Psicólogos de Honduras, nombrará una comisión que se encargará de atender las consultas, sugerencias y todo tipo de información que se relacione con la aplicación del mismo.

Artículo 15.- Sanciones: El Tribunal de Honor, de conformidad con la Ley Orgánica del Colegio y sus reglamentos, conocerá de las quejas y denuncias que se presenten por violación a las disposiciones del presente arancel y recomendará las sanciones que correspondan.

Artículo 16.- Daños y Perjuicios: Las organizaciones privadas o públicas o cualquier empleador que sometan a concurso el pago de honorarios profesionales con cantidades inferiores a las establecidas en el presente arancel, incurrirán en daños y perjuicios para el Colegio de Psicólogos de Honduras y sus colegiados. Quien lo infrinja incurrirá en una multa de Lps. 15,000.00.

TÍTULO V EMPLEADO PERMANENTE

Artículo 17.- El Psicólogo Como Empleado Permanente: El profesional de la Psicología debidamente colegiado y activo que preste sus servicios a tiempo completo de manera permanente o por contrato, en las instituciones del Estado autónomas, semi-autónomas, centralizadas, descentralizadas, los tres Poderes del Estado y en la empresa privada en general, devengará un sueldo mínimo mensual de (DOCE MIL LEMPIRAS MENSUALES) Lps.12,000.00, tendrá derecho a gozar de aumentos anuales, de conformidad con el índice de inflación establecido por el Banco Central de Honduras, sin perjuicios de otros beneficios salariales de los que ya esté gozando el psicólogo como empleado.

Artículo 18.- Categorías: Los empleadores en general, pagarán sueldos mayores al mínimo establecido en el Artículo 17 de este arancel, a los Psicólogos debidamente colegiados y activos que laboran permanentemente a tiempo completo o por contrato, cuando la naturaleza de las actividades que realizan, así lo justifique. En estos casos se establecerán categorías de Psicólogos en forma ascendente: I, II, III y IV.

Artículo 19.- Especificación de las Categorías: Las categorías a que se refiere el artículo anterior, se establecerán tomando como base los requisitos del puesto para ser desempeñado eficientemente y el grado de responsabilidad que asume el Psicólogo en el desempeño de sus funciones. Esos requisitos son:

- a) Años de experiencia
- b) Grados académicos
- c) Grado de dificultad del puesto
- d) Responsabilidad por empleados bajo su mando
- e) Grado de responsabilidad que asume en relación al empleador a las organizaciones y a las personas en general en el desempeño de sus funciones
- f) Otras que exijan la naturaleza del cargo

Artículo 20.- Sueldo Base de las Categorías: El sueldo base que se asignará a cada categoría, se incrementará, por lo menos, en un veinte por ciento en relación a la categoría inferior; sin perjuicio del derecho a los aumentos y beneficios contemplados en el Artículo 17 de este arancel.

TÍTULO VI DE LOS HONORARIOS

Artículo 21.- Cantidades Establecidas: Los Psicólogos Colegiados y activos cobrarán, por los servicios profesionales que presten, las cantidades mínimas establecidas en este arancel de conformidad con el área en que se desempeñen y según sea la naturaleza del servicio prestado.

Artículo 22.- Área Social: Para el área de la Psicología Social quedan establecidas las cantidades mínimas siguientes:

- A) Diagnóstico Institucional (Por día): Lps. 700.00
- B) Procesos de Prevención (Por día): Lps. 700.00
- C) Talleres, Seminarios, Capacitaciones o Charlas (Por hora): Lps. 800.00
- D) Talleres Seminarios, Capacitaciones (Por día): Lps. 4,000.00
- E) Consultorías (Por hora): Lps. 500.00
- F) Asesoría (Por hora): Lps. 400.00

Artículo 23.- Área Clínica: Para el área de la Psicología Clínica quedan establecidas las cantidades mínimas siguientes:

- A) Entrevista (por persona): Lps. 500.00
- B) Estudio completo de personalidad (Por persona): Lps. 3,000.00
- C) Psicoterapia Individual (Por sesión): Lps. 600.00
- D) Psicoterapia Familiar (Por sesión): Lps. 800.00

- E) Psicoterapia Grupal (Por sesión): Lps. 800.00
- F) Psicoterapia de Pareja (Por sesión): Lps. 800.00
- G) Estudio Psicológico Completo (Por persona): Lps. 2,000.00
- H) Intervención en crisis (Por sesión): Lps. 700.00
- I) Psicodiagnóstico Clínico Estudio Completo (Por persona): Lps. 2,500.00
- J. Talleres, seminarios, capacitaciones o charlas (Por hora): Lps. 1,000.00
- K. Psicodiagnóstico Clínico para Niños y Adolescentes (Por persona) Lps. 2,500.00

Artículo 24.- Área Industrial: Para el área de la Psicología Industrial quedan establecidas las cantidades mínimas siguientes:

- A) Evaluación de selección de personal para trabajos rutinarios (Por persona): Lps. 800.00
 - B) Evaluación de selección de personal para trabajos operativos (Por persona): Lps. 1,200.00
 - C) Evaluación de selección de personal para mandos intermedios (Por persona): Lps. 1,400.00
 - D) Evaluación de selección de personal para nivel ejecutivo (Por persona): Lps. 1,800.00
 - E) Talleres, seminarios, capacitaciones o charlas (Por hora): Lps. 800.00
 - F) Talleres, seminarios, y capacitaciones (Por día): Lps. 5,000.00
 - G) Asesoría (Por hora): Lps. 500.00
 - H) Consultoría (Por hora): Lps. 500.00
 - I) Elaboración de manual de inducción: Lps. 20,000.00
 - J) Elaboración de manual de calificación de méritos: Lps. 20,000.00
 - K) Elaboración de manual de selección de personal: Lps. 20,000.00
 - L) Elaboración de análisis de puestos (Por puesto): Lps. 1,000.00
 - M) Elaboración de manual de seguridad laboral: Lps. 20,000.00
- Artículo 25.- Área Educativa:** Para el área de la Psicología Educativa quedan establecidas las cantidades mínimas siguientes:
- A) Entrevista para evaluación preliminar de orientación vocacional (Por sesión): Lps. 600.00

- B) Evaluación para orientación vocacional (Estudio completo):
Lps. 2,000.00
- C) Entrevista de evaluación preliminar por problemas de aprendizaje (Por sesión): Lps. 700.00
- D) Evaluación por problemas de aprendizaje Estudio completo (Por persona): Lps. 2,000.00
- E) Tratamiento Psicopedagógico (Por sesión): Lps. 800.00
- F) Orientación educativa (Por sesión): Lps. 700.00

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.- Adecuaciones: La Junta Directiva del Colegio de Psicólogos de Honduras está facultada para realizar las adecuaciones que sean necesarias en cuanto al arancel, en aspectos que estén o no contemplados en el mismo si se produjeran cambios en la legislación hondureña en general o en el mercado de trabajo.

Artículo 27.- Revisión: El arancel del Profesional de la Psicología podrá ser revisado total o parcialmente, para este efecto la Junta Directiva convocará a una Asamblea General Extraordinaria de conformidad con la ley.

Artículo 28.- Ética Profesional: Los Psicólogos en el ejercicio de la profesión estarán sujetos a las normas de Ética Profesional contenidas en la Ley Orgánica y los Reglamentos del Colegio de Psicólogos de Honduras.

Artículo 29.- Anexos: La Junta Directiva del Colegio de Psicólogos de Honduras determinará los artículos de la Ley Orgánica y de las Normas y del Código de Ética Profesional del Psicólogo que deberán ser agregados como anexo a toda edición oficial que se haga de este arancel.

Artículo 30.- Vigencia: El presente arancel entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, a los 28 días del mes de julio del año 2012.

**AUGUSTO AGUILAR
PRESIDENTE**

**ROSARIO MÁRQUEZ
SECRETARIA DE ACTAS Y COLEGIACIÓN**

17 A. 2012.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica. La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No.344-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de marzo de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diecinueve de agosto de dos mil once, misma que corre a Expediente No. PJ-19082011-1435 por la Abogada **KARLA ESTER REYES INTERIANO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN CIVIL ESTAMOS AQUÍ ALCANZANDO METAS (EAAM)**, con domicilio en la colonia Centroamérica Oeste, zona No. 2, bloque G, casa No. 1405, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 637-2012 de fecha 13 de marzo de 2012.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN CIVIL ESTAMOS AQUÍ ALCANZANDO METAS (EAAM)**, se crea como Asociación Civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN CIVIL ESTAMOS AQUÍ ALCANZANDO METAS (EAAM)**, una vez obtenga su personalidad jurídica, deberá avocarse al Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) por tratarse del órgano gubernamental competente en materia de atención a favor de la niñez y la familia hondureña.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de

Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral I3 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM-060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CIVIL ESTAMOS AQUÍ ALCANZANDO METAS (EAAM)**, con domicilio en la colonia Centroamérica Oeste, zona No. 2, bloque G, casa No. 1405, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL ESTAMOS AQUÍ ALCANZANDO METAS

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la asociación benéfica **ESTAMOS AQUÍ ALCANZANDO METAS**, que se conocerá con las siglas EAAM.

ARTÍCULO 2.- EAAM es una organización constituida como persona jurídica, sin fines de lucro, de interés social, con patrimonio propio conformada por personas naturales y/o jurídicas, que trabajan para el bienestar de la población más vulnerable de la sociedad, que se registrará por las leyes de la República de Honduras, por los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos competentes.

ARTÍCULO 3.- La Asociación tendrá como domicilio, en la colonia Centroamérica Oeste, zona No. 2, bloque G, casa 1405, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República y en cualquier país con el cual Honduras tenga relaciones diplomáticas, sin que ello implique modificación o cambio de domicilio.

ARTÍCULO 4.- La Asociación EAAM tendrá una duración indefinida y en todo momento mantendrá la neutralidad ideológica, religiosa, económica, étnica, política y partidaria.

CAPÍTULO II FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5.- Son fines fundamentales de EAAM. a.- Conducir el desarrollo de actividades y proyectos a favor del bienestar de la población más vulnerable de la sociedad, especialmente de la población infante juvenil en situación de riesgo

social de extraviarse, de llegar a la calle o que está en la calle; b.- Promover la ejecución de actividades para fomentar el rescate de las personas que están viviendo en condiciones inhumanas; c.- Promover la protección de la población en situación de riesgo y el rescate de la que se encuentra afectada; d.- Promover la participación de la población infante juvenil en la ejecución de las actividades y/o proyectos para lograr el mejoramiento de sus condiciones de vida, su superación personal y su incorporación productiva a la sociedad; e.- Ofrecer instalaciones y espacios adecuados para el descanso, juego, esparcimiento desarrollando actividades recreativas, culturales y artísticas, para lograr una formación integral de las personas en riesgo social, con especial atención en la población infante juvenil; f.- Gestionar y manejar fondos nacionales e internacionales para el desarrollo de actividades y proyectos a ejecutar a favor de la población más vulnerable de la sociedad; g.- Coordinar proyectos sociales de carácter educativo para el beneficio de la población más vulnerable con otras ONG, con el gobierno, con las iglesias, con la empresa privada y las otras fuerzas vivas del país; h.- Coadyuvar con la comunidad en la formación de niños y jóvenes, a través de becas, y facilitar su asistencia a cursos y talleres preparando a ciudadanos útiles para sí mismos, su familia y la sociedad globalmente.

ARTÍCULO 6.- EAAM establecerá relaciones de coordinación y cooperación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), como institución responsable de ejecutar y fiscalizar las políticas de protección integral de la niñez y con cualquier otra institución gubernamental competente para conocer de los asuntos y actividades realizadas por la Asociación las cuales, dicho sea de paso, serán de carácter gratuito para beneficio de la sociedad en general.

CAPÍTULO III MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas de reconocida honorabilidad que coincidan con los objetivos de la Asociación, que deseen contribuir material o intelectualmente a su expansión y mejoramiento, presenten solicitud de ingreso y sean admitidos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8.- EAAM estará integrada por tres clases de miembros: Miembros Fundadores, miembros Activos y miembros Honorarios. a.- Son miembros Fundadores aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país y que han participado en todo el proceso de formación de la Asociación y que asistieron a la reunión de constitución de la misma. Tienen voz y voto, y los mismos deberes y derechos de los miembros Activos, siempre y cuando estén trabajando constantemente por la asociación; b.- Son miembros Activos aquellas personas naturales hondureñas y extranjeras con residencia legal en el país o personas jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas en el país que por sus reconocidas labores que realizan a favor de la población en riesgo social, y que han sido incorporados con aprobación de la Junta Directiva, colaborando constante con la asociación. Tienen voz y voto dentro de la Asamblea General; c.- Son miembros Honorarios todas las

personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, instituciones y grupos tanto nacionales como extranjeros que contribuyen con un servicio especial, material y moral a la asociación. Tienen voz, pero no tienen voto en la Asamblea General y podrán ser parte de las comisiones que integre la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9.- Son derechos de todos los miembros: a.- Exigir el cumplimiento de las normas estatutarias; b.- Participar en las diferentes actividades de la asociación.

ARTÍCULO 10.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a.- Elegir y ser electos para cargos directivos. b.- Participar con voz y voto en las Asambleas.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de todos los miembros: a.- Cumplir con los compromisos adquiridos con la asociación; b.- Participar activamente en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; c.- Cumplir con las tareas asignadas por la Junta Directiva, tanto fuera, como dentro del país; d.- Actuar de acuerdo a los principios y normas que rigen a EAAM; e.- Respetar la individualidad de cada uno de los miembros; f.- Cumplir con los cargos que han sido nombrados, cuando se trate de miembros Fundadores y Activos.

ARTÍCULO 12.- Se prohíbe a los miembros: a.- Realizar actividades políticas partidistas en nombre de EAAM; b.- Valerse del nombre de EAAM, para realizar actividades y negocios de carácter personal; c.- Realizar actividades y pronunciamientos a nombre de EAAM, sin la debida autorización de la Junta Directiva;

ARTÍCULO 13.- La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: a.- Retiro voluntario; b.- Comprobada conducta no ética, inmoral, y lesiva de la imagen o integridad de los otros miembros y de la asociación; c.- Cualquier otra causa que determinan las normas de orden público y las leyes generales del país.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 14.- La Dirección y funcionamiento de la asociación estará a cargo de: a.- La Asamblea General; b.- La Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación EAAM y estará conformada por todos los miembros inscritos.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. En ausencia de éste, la Asamblea General designará a una persona que la presida.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General se reunirá en forma Ordinaria dos veces al año, la primera en el mes de junio y la segunda en el mes de diciembre de cada año, y será convocada con siete días de antelación a la celebración de la misma, por el

Presidente de la Junta Directiva. La convocatoria que debe incluir la agenda, podrá hacerse personalmente, o por cualquier medio escrito, ya sea vía fax, correo electrónico, tarjeta certificada, etc., debiendo quedar constancia de recepción de la misma. También podrá reunirse en forma Extraordinaria para tratar asuntos específicos de urgente resolución, previa calificación por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o a solicitud de un tercio de los miembros, que dirigirán la solicitud de convocatoria por escrito a la Junta Directiva. En estos casos, la Asamblea será convocada con al menos quince (15) días de antelación por el Presidente de la Junta Directiva por cualquiera de los medios señalados en este artículo.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General Ordinaria podrá reunirse válidamente si concurren personalmente la mitad más uno de sus miembros inscritos y en Asamblea General Extraordinaria si concurren al menos las 2/3 partes de los miembros; si no pudiera reunirse por falta de quórum, se hará segunda convocatoria y se considerará válidamente reunida con la concurrencia de la tercera parte de los miembros. Los miembros deben asistir personalmente a las Asambleas; no es posible la asistencia por representación.

ARTÍCULO 19.- Se formará una lista que firmarán todos los miembros que concurren. Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría de votos, es decir, la mitad más uno de los miembros con derecho a voto debidamente inscritos decidiendo en caso de empate, el Presidente y en Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría absoluta, es decir las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto y que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Nombrar los cargos de la Junta Directiva: en el mes de junio, asimismo revocar los cargos de la Junta Directiva, siguiendo el procedimiento indicado en el reglamento Interno de la Asociación. b.- Discutir y aprobar- el Reglamento Interno; c.- Discutir y aprobar el presupuesto anual; d.- Informar de las cuentas y balances de la Asociación en cualquier momento que lo solicite. e.- Conocer de las cuentas y balances de la asociación en cualquier momento que lo solicite; f.- Hacer a la Junta Directiva cuantas sugerencias estime oportunas para el mejor desarrollo de la asociación; g.- Discutir y aprobar los planes y metas del año propuestas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada para conocer: a.- Discutir y aprobar las reformas de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación; b.- Decidir sobre la disolución y liquidación de la asociación; c.- Para tratar cualquier aspecto relevante en la vida de la organización que tenga carácter de urgente.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva es el ente de representación y administración de la Asociación, con autoridad delegada por la Asamblea General, que elegirá cada uno de sus

miembros en sesión Ordinaria a realizarse en el mes de junio, por votación abierta y será electa con la mitad más uno de los votos.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales, quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país, cargos que podrán ser desempeñados por miembros Activos y/o Fundadores de la asociación por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período más. En caso que no pueda reunirse la Asamblea General de miembros, la Junta Directiva continuará en el desempeño de sus funciones hasta la próxima elección; que deberán realizarse a más tardar en el mes de diciembre.

ARTÍCULO 24.- Los miembros de la Junta Directiva celebrarán sesiones Ordinarias cada dos meses y reuniones Extraordinarias cuando se estimen necesarias a solicitud del Presidente y dos o más miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente o por el Secretario de la Junta Directiva, al menos cinco (5) días antes de la reunión, por cualquier medio escrito. Para cada sesión se formará un expediente en el que constarán la convocatoria, la agenda, la lista firmada de los asistentes y una copia del acta de la sesión. El ejercicio de los cargos en la Junta Directiva es personal de manera que sus miembros concurrirán personalmente a las sesiones y no podrán hacerse representar por nadie en las mismas. Para la válida celebración de las sesiones de la Junta Directiva y para la adopción de los acuerdos, se requiere la presencia de al menos tres de sus miembros. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría; en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad. En caso de que concurren a las reuniones un número menor de los miembros de la Junta Directiva, para la válida adopción de cualquier decisión, se requiere el voto favorable de al menos tres miembros.

ARTÍCULO 26.- El ejercicio de los cargos de la Junta Directiva será siempre gratuito.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Realizar todos los actos de dirección coordinación y administración que no estén asignados a la Asamblea General; b.- Elaborar los planes y metas anuales de la Asociación; c.- Elaborar, para aprobación de la Asamblea General, el Informe Anual de Actividad de la Asociación; d.- Desarrollar los fines de la Asociación de acuerdo con sus Estatutos y los reglamentos que emita; e.- Hacer la propuesta de reforma, supresión, adición, sustitución o aumento en relación con los presentes Estatutos para su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de conformidad con estos Estatutos; f.- Incorporar a los miembros Activos y Honorarios, así como separarlos de la Asociación cuando dejen de mostrar interés en la misma y no puedan continuar cumpliendo con sus obligaciones con ella o haya razones que así lo recomienden; g.- Administrar el patrimonio de la Asociación; h.- Buscar, recibir y canalizar los recursos humanos, físicos y económicos necesarios para el logro de los objetivos propuestos y establecer el presupuesto correspondiente; i.- Preparar el Balance General para aprobación de la Asamblea; j.- Elaborar el presupuesto anual de la Asociación

que debe someter a la Asamblea General para su aprobación; k.- Reglamentar el funcionamiento y marcha de los centros, programas o actividades cuya creación se proyecte o se realice, hacer los nombramientos de personal que ellos requieran, por sí o a través de comités específicos; l.- Determinar la supresión de algún centro, programa o actividad en caso de que lo considere conveniente; m.- Crear las plazas que demande el buen servicio de la Asociación y fijar los salarios correspondientes; n.- Determinar la remoción de cualquiera de los empleados o funcionarios de la Asociación cuando lo considere conveniente, siguiendo el procedimiento legal respectivo; o.- Otorgar Poderes Generales o Especiales; p.- Si procede, presentar a la Asamblea General un estudio y propuesta en relación con la posible disolución de la Asociación en la forma prevista en los Estatutos.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del PRESIDENTE de la Junta Directiva: a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar los poderes respectivos para asegurar su funcionamiento; b.- Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como suscribir con el Secretario las convocatorias a sesión de los órganos señalados. c.- Preparar y suscribir los informes correspondientes a las gestiones realizadas. d.- Suscribir contratos y documentos públicos y privados, previo la aprobación de la Junta Directiva; e.- Aperturas cuentas bancarias a favor de la Asociación firmando de forma mancomunada con el Tesorero.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en los casos de ausencia. b.- Otros que la Junta Directiva le señale.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Asistir a las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; b.- Elaborar junto con el Presidente la agenda de la Junta Directiva y Asamblea General; c.- Convocar, por delegación del Presidente, las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; d.- Comprobar el quórum; e.- Redactar y certificar las Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y velar por la buena organización de los archivos y libros de actas de la misma; f.- Preparar y conservar los expedientes correspondientes a las reuniones de la Junta Directiva; g.- Velar por que se mantenga al día la correspondencia de la Asociación.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del TESORERO: a.- Participar conjuntamente con el Presidente en la elaboración del presupuesto anual de operaciones de la Asociación. b.- Manejar bajo su custodia los fondos destinados al financiamiento de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c.- Supervisar el cumplimiento de las actividades presupuestarias, así como participar en la elaboración de los informes correspondientes. d.- Firmar los cheques conjuntamente con el Presidente. e.- Abrir cuentas bancarias a favor de la Asociación registrando su firma en forma mancomunada con la del Presidente.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Dar su opinión sobre los asuntos de carácter financiero contable que se someten a su consideración; b.- Supervisar y revisar la ejecución

presupuestaria de EAAM; c.- Auditar periódicamente los ingresos y egresos de EAAM; d.- Elaborar conjuntamente con el Tesorero los informes financieros correspondientes; e.- Cumplir con las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones de los VOCALES: a.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva. b.- Sustituir por ausencia temporal a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva conforme lo disponga este organismo. c.- Integrar comisiones especiales de trabajo. d.- Las demás atribuciones que puedan señalarse en el reglamento y pudiera asignarle la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 34.- El patrimonio de la Asociación estará formado por: a.- Las aportaciones voluntarias de miembros Activos y de los contribuyentes, ya sean económicas o de trabajo; b.- Las cuotas que aceptaren pagar periódicamente los miembros de la Asociación o aquellas que eventualmente deseen aportar, las cuales deberán ser aprobadas por la Asamblea General; c.- Los bienes inmuebles, muebles y de cualquier otra naturaleza adquiridos por la Asociación a cualquier título legal; d.- Las contribuciones por cualquier concepto que resulten de contratos, convenios e intercambios con personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, organismos, entidades públicas o privadas, fundaciones y sociedades nacionales e internacionales. e.- Subsidios que le otorgue el Gobierno de la República de Honduras, la Municipalidad del Distrito Central y otras entidades nacionales e internacionales. f.- Fondos adquiridos a través de la iniciativa privada como organización de eventos culturales, artísticos y deportivos. El Patrimonio identificado en literales anteriores, servirá para el cumplimiento de los fines de la Asociación indicados en el artículo 5 de los presentes estatutos y cualquier otro remanente que se produzca, se utilizará para el sostenimiento o incremento de las diversas obras. Los miembros nunca podrán participar del remanente que pudiera resultar de la actividad de la Asociación.

ARTÍCULO 35.- Los fondos de EAAM serán depositados en una institución del sistema bancario nacional.

ARTÍCULO 36.- El control de los fondos estará sujeto a reglamentación interna y las cuentas serán auditadas por una empresa auditora de reconocida credibilidad nacional o extranjera.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 37.- Son causas de disolución: a.- Resolución adoptada por la Asamblea General Extraordinaria, mediante el voto a favor de las dos terceras partes de los miembros asistentes en la Asamblea; b.- Por encontrarse en estado de insolvencia económica; c.- Por incapacidad para cumplir con los objetivos para los cuales fue creada; d.- Por Resolución Administrativa o por Sentencia Judicial.

ARTÍCULO 38.- El procedimiento de liquidación de EAAM será el siguiente: a.- La Asamblea General designará la Junta

Liquidadora, con el número de miembros que considere pertinente, señalando el plazo con que cuenta para cumplir con su mandato; b.- Una vez que se haya cumplido con todas las obligaciones existentes y se disuelva la Asociación, los bienes que existan pasarán a otra entidad con objetivos y fines similares a los de EAAM o en su defecto al Estado; según señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- EAAM está sujeta a la regulación y supervisión del Estado y se obliga a presentar informes anuales de las actividades que realicen ante las instituciones u organismos gubernamentales, con los cuales se relacione para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 40.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por una Asamblea General Extraordinaria, convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros representados en la Asamblea General. Para que la reforma surta efecto, deberá realizarse el mismo trámite legal requerido para la aprobación de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 41.- Cualquier problema de interpretación a los presentes estatutos y sus reglamentos deberá ser resuelto por la Asamblea General en aplicación a las leyes vigentes del país; si la interpretación genera controversia, deberá ser resuelta por la Asamblea General.

ARTÍCULO 42.- Todos los casos no previstos en los presentes estatutos deberán resolverse por las leyes vigentes aplicables.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN CIVIL ESTAMOS AQUÍ ALCANZANDO METAS (EAAM), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ASOCIACIÓN CIVIL ESTAMOS AQUÍ ALCANZANDO METAS (EAAM), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La ASOCIACIÓN CIVIL ESTAMOS AQUÍ ALCANZANDO METAS (EAAM), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN CIVIL ESTAMOS AQUÍ ALCANZANDO METAS (EAAM), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

17 A. 2012.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad "INDUSTRIA CONFITERA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V., ("ICCASA"), tiene el agrado de convocar a los socios y accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local que ocupa la empresa, el día miércoles 12 de septiembre del 2012, a las 3:00 P.M.

Si no hubiere quórum en la primera reunión, se convoca para el día siguiente jueves 13 de septiembre del mismo año y lugar y hora previamente indicados, con la asistencia de los accionistas que se presenten de conformidad con los estatutos.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de agosto del 2012.

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

17 A. 2012.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de marzo del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 124-2012, promovida por **JOSÉ ALEJANDRO SERVELLÓN DURÁN y CLAUDIA DOLORES SIERRA CABALLERO**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, para que se declare no ser conforme a derecho un Acto Administrativo emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, dictado con evidente infracción a la ley y en clara lesión al reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Que se declare y se ordene el pago de reajuste salarial y pago de salarios adeudados. El reconocimiento expreso de los derechos que como médico empleado otorga la Ley del Estatuto del Médico Empleado. Asimismo existe notificación defectuosa.- Relacionado con el acto impugnado consistente en la Resolución SN D-052-2011 de fecha trece (13) de diciembre de 2011.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

17 A. 2012.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LPTSE-002/2012 DE MATERIALES
ELECTORALES**

El TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, adquirirá mediante Licitación Pública MATERIALES ELECTORALES, a utilizarse en las Elecciones Primarias 2012, por lo que invita a presentar ofertas a las Personas Naturales o Jurídicas Nacionales y Extranjeras.

Las Personas Naturales, Empresas Nacionales y Extranjeras deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores de este Organismo Electoral y en la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE). El suministro objeto de la licitación en referencia será financiado con fondos propios del Estado de Honduras.

TÉRMINOS DE REFERENCIA

1. **COMPOSICIÓN E INFORMACIÓN:** Materiales Electorales a utilizar en las Maletas de las Mesas Electorales Receptoras, que serán distribuidas en todo el país.
2. **DOCUMENTOS: PLIEGO DE CONDICIONES,** podrá ser retirado en la Dirección Administrativa y Financiera, ubicada en el edificio Edificaciones del Río, frente a SYRE, colonia El Prado, Tegucigalpa, Honduras, Centro América a partir del día **Lunes 20 de Agosto de 2012**, en un horario de 8:30 A.M. a 8:30 P.M., la fecha máxima para retirar la documentación será el día **Jueves 23 de Agosto de 2012**, hasta las 8:30 P.M., previo el pago de L. 3,000.00 (TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables, mediante cheque certificado a nombre del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.
3. **PROPUESTA, APERTURA Y ADJUDICACIÓN:** La Comisión de Compras del Tribunal Supremo Electoral, recibirá y abrirá las ofertas en un mismo acto en presencia de los oferentes, en la Sala de Prensa de este Organismo Electoral, ubicada en el primer nivel del edificio, la mismas deben ser entregadas en sobre cerrado en forma inviolable (lacrado), notoriamente identificado, a más tardar el día **Martes 04 de Septiembre de 2012 a las 06:30 P.M.** La adjudicación se hará a la oferta que resulte con el mayor porcentaje de evaluación técnico-financiero, en caso de empate, se efectuará por sorteo, siempre y cuando cumpla con las características y condiciones solicitadas.
De lo actuado se levantará un acta, que podrá ser firmada por los representantes de las Personas Naturales o Jurídicas de las Empresas que hayan participado en dicha audiencia de apertura y adjudicación de ofertas.
4. **AVISOS Y COMUNICACIONES:** El Tribunal Supremo Electoral, hará la comunicación pertinente a la persona o Empresa Nacional o Internacional que salga favorecida con la adjudicación del bien ofertado, mediante comunicación por escrito.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de agosto de dos mil doce.

OSCAR DARÍO VALLADARES RAMÍREZ

Director Administrativo y Financiero

17 y 18 A. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación del artículo cincuenta (50) de la ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los intereses y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de marzo del año dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **123-12**, el señor **Víctor Manuel Mendoza Jiménez**, en su condición de Representante Legal del Patronato Promejoramiento de la Colonia 25 de Octubre, presentando demanda de nulidad e ilegalidad en materia ordinaria de un Acto Administrativo, consistente en resolución proferida por la Administración Pública a través del Instituto de la Propiedad. Que se emplace a la señora Procuradora General de Estado para que en el término de Ley conteste la Demanda. Poder. Que se abra el proceso a prueba.- Relacionada con la Resolución 006-SR-12 del veintiocho de febrero del dos mil doce, emitida por la Superintendencia de Recursos.

MARCELA AMADOR THEODORE

SECRETARIA

17 A. 2012.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
*no es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es
fidel con el original que
recibimos para el propósito*

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 19111-12
 2/ Fecha de presentación: 31-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BDT Investments Inc. (Organizada bajo las leyes de BARBADOS)
 4.1/ Domicilio: Hastings Financial Centre - 2nd Floor, Hastings, BARBADOS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: BARBADOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de hoteles y restaurantes.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-06-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 3 S. 2012

1/ Solicitud: 19112-12
 2/ Fecha de presentación: 31-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BDT Investments Inc. (Organizada bajo las leyes de BARBADOS)
 4.1/ Domicilio: Hastings Financial Centre - 2nd Floor, Hastings, BARBADOS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: BARBADOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARTURO'S

ARTURO'S

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de hoteles y restaurantes.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-06-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 3 S. 2012

1/ Solicitud: 20660-12
 2/ Fecha de presentación: 13-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mark Licency Internacional, S.L. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)
 4.1/ Domicilio: Avda. de Europa, 19- edificio 2, planta 3, oficina AB 28224, Pozuelo de Alarcón Madrid, ESPAÑA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 100M (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color BLANCO, PANTONE 296* AZUL OSCURO, PANTONE 123* AMARILLO INTENSO, PANTONE 139 DORADO que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-06-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 3 S. 2012

1/ Solicitud: 19108-12
 2/ Fecha de presentación: 31-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fresh Quest Inc. (Organizada bajo las leyes de Florida)
 4.1/ Domicilio: 499 NW 70 th Ave., Suite 107, Plantation FL 33317, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRESH QUEST

FRESH QUEST

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas naturales.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-06-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 3 S. 2012

1/ Solicitud: 20980-12
 2/ Fecha de presentación: 15-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRIDGESTONE LICENSING SERVICES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 535 Marriott Drive, Nashville, Tennessee 37214, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AFFINITY

AFFINITY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Llantas para vehículos.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-06-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 3 S. 2012

1/ Solicitud: 14838-12
 2/ Fecha de presentación: 27-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUAVITEL (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, incluyendo suavizantes de tela; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-06-2012
 12/ Reservas: No se reivindica la frase "GRACIAS MAMA".

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 3 S. 2012

1/ Solicitud: 22337-12
 2/ Fecha de presentación: 26-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ID INVESTIGATION DISCOVERY

ID INVESTIGATION DISCOVERY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de entretenimiento, específicamente, programas multimedia en desarrollo en el campo de interés general, distribuidos por medio de distintas plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión; provisión de información de entretenimiento en relación con programas de televisión en desarrollo a través de la red informática mundial; producción de programas de televisión; producción de programas multimedia; producción de películas.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-06-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 3 S. 2012

1/ Solicitud: 21916-12
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: L'OREAL (Sociedad Anónima) (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)
 4.1/ Domicilio: 14 rue Royale, 75008 Paris, FRANCIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HYDRA-EXPRESS

HYDRA - EXPRESS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Perfumes, aguas de colonia; gelatinas de uso cosmético, sales para el baño y la ducha, que no sean para uso médico; jabones de tocador, desodorantes corporales; cosméticos, específicamente cremas, leches, lociones, geles y polvos para el rostro, el cuerpo y las manos; preparaciones para protección solar (productos cosméticos); preparaciones para el maquillaje; champús; geles, aerosoles, espumas y bálsamos para el peinado y el cuidado del cabello; lacas para el cabello; tintes y preparaciones para decolorar el cabello; preparaciones para ondular y rizar permanentemente el cabello; aceites esenciales para uso personal.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

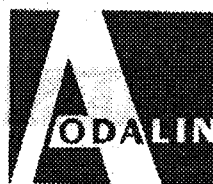
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-06-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 3 S. 2012

1/ Solicitud: 20661-12
 2/ Fecha de presentación: 13-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUPLIMAX, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de HONDURAS)
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AODALIN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 2
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, especialmente pinturas y goma laca.
 8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-06-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 3 S. 2012

1/ Solicitud: 21152-12
 2/ Fecha de presentación: 18-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GREAT WALL MOTOR COMPANY LIMITED. (Organizada bajo las leyes de CHINA)
 4.1/ Domicilio: 2266 Chaoyang South Street, Baoding, Hebei 071000, China, P.R. CHINA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HAVAL (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Estaciones de servicio de vehículos (reabastecimiento de carburante y mantenimiento); mantenimiento y reparación de motor de vehículo; mantenimiento de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; asistencia en caso de avería de vehículos (reparación); lubricación de vehículos (engrase); limpieza de vehículos; lavado de vehículos; pulido de vehículos.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-06-2012
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 3 S. 2012

1/ Solicitud: 22336-12
 2/ Fecha de presentación: 26-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ID INVESTIGATION DISCOVERY

ID INVESTIGATION DISCOVERY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de comunicaciones, en particular transmisión de grabaciones sonoras y audiovisuales a través del internet, redes de cable, redes inalámbricas, redes satelitales o redes interactivas multimedia; servicios de radiodifusión de audio y vídeo a través del internet; transmisión de información en el campo audiovisual; transmisiones televisivas; transmisiones de televisión por cable; transmisiones televisivas vía satélite; servicios de medios móviles en la naturaleza de transmisión electrónica de contenidos de medios de entretenimiento; servicios de distribución de archivos multimedia (podcasting); servicios de difusión por la red mundial de computadoras; transmisión de vídeos por demanda; provisión de foros en línea para la transmisión de mensajes entre los usuarios de ordenadores; provisión de cuartos de chat en línea y tableros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre los usuarios en el campo de interés general.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-06-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 3 S. 2012

1/ No. Solicitud: 22103-12
 2/ Fecha de presentación: 25-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD. (Organizada bajo las leyes de Japón)
 4.1/ Domicilio: 6-9, 3-chome, Wakinohama-cho, Chuo-ku, Kobe-shi, Hyogo, Japón
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FALKEN Y LOGOTIPO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color blanco, rojo y azul que se muestran en la etiqueta adjunta.
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Reencachado de llantas, vulcanización de llantas, reparación de llantas, instalación, reparación, reposición, revisión y mantenimiento de llantas y roderas de hule (orugas), provisión de información acerca de la instalación, reparación, reposición, revisión y mantenimiento de llantas y roderas de hule (orugas), mantenimiento y reparación de automóviles, motocicletas, máquinas de arado y máquinas de construcción, provisión de información acerca del mantenimiento y reparación de automóviles, motocicletas, máquinas de arado y máquinas de construcción.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/06/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 3 S. 2012

1/ No. Solicitud: 18592-12
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FORTALEZA ZONA LIBRE, S. A. (Organizada bajo las leyes de República de Panamá)
 4.1/ Domicilio: Calle 16 y Avenida Roosevelt, Zona Libre de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CARBEC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Camisas, camisetas, chaquetas, chalecos, sudaderas, abrigos, camisetas-t, camisetas-v, sacos, blusas, chompas, pantalones, pantalones de mezclilla (jeans), bermudas, pantalones cortos (shorts), pantaletas, calzoncillos, faldas, minifaldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, enaguas, corsés, fajas, ligeros, camiones y batas de dormir para damas largos y cortos, vestidos de baño para niños, niñas, damas y caballeros y los accesorios para éstos comprendidos dentro de la clase, zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chancletas, gorras, sombreros, viseras, boinas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/06/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 3 S. 2012

1/ No. Solicitud: 18594-12
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FORTALEZA ZONA LIBRE, S. A. (Organizada bajo las leyes de República de Panamá)
 4.1/ Domicilio: Calle 16 y Avenida Roosevelt, Zona Libre de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SURF'S UP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Camisas, camisetas, chaquetas, chalecos, sudaderas, abrigos, camisetas-t, camisetas-v, sacos, blusas, chompas, pantalones,

pantalones de mezclilla (jeans), bermudas, pantalones cortos (shorts), pantaletas, calzoncillos, faldas, mini faldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, enaguas, corsés, fajas, ligeros, camiones y batas de dormir para damas largos y cortos, vestidos de baño para niños, niñas, damas y caballeros y los accesorios para éstos comprendidos dentro de la clase, zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chancletas, gorras, sombreros, viseras, boinas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/06/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 3 S. 2012

1/ No. Solicitud: 21518-12
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ID INVESTIGATION DISCOVERY (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de entretenimiento, específicamente, programas multimedia en desarrollo en el campo de interés general, distribuidos por medio de distintas plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión, provisión de información de entretenimiento en relación con programas de televisión en desarrollo a través de una red informática mundial, producción de programas de televisión, producción de programas multimedia, producción de películas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-06-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 3 S. 2012

1/ No. Solicitud: 20885-12
 2/ Fecha de presentación: 14-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Alticor, Inc. (Corporación Organizada bajo las Leyes de Michigan)
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan, 49355, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BODYKEY



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud mexicana No. 1237920 presentada el 16 de diciembre del 2011.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Asistencia organizacional y de negocios en relación con el establecimiento y/u operación de mercadotecnia multinivel y comercialización al por menor de un programa de control de peso, servicios de publicidad, mercadotecnia y promoción en el campo de control de peso, nutrición y ejercicio, provisión de demostración de productos en el campo de control de peso, nutrición y ejercicio, servicios de tiendas de venta al por menor, incluyendo productos y servicios en el campo de control de peso, nutrición y ejercicio, servicios de venta al por menor en línea, incluyendo productos y servicios en el campo de control de peso, nutrición y ejercicio.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 3 S. 2012

- [1] Solicitud: 2012-005118
- [2] Fecha de presentación: 14/02/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ALTO, S. A.
- [4.1] Domicilio: MAC IVER 283 PISO 6, SANTIAGO.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHILE
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALTO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue: Servicios de publicidad, marketing y geomarketing, esto es marketing que incluye en su análisis coordenadas geográficas, servicios de recopilación estadística.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de mayo del año 2012
- [12] RESERVAS: Solo y únicamente los servicios descritos.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 3 S. 2012

- 1/ No. Solicitud: 5115-2012
- 2/ Fecha de presentación: 14 febrero-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: Alto, S. A. (Organizada bajo las leyes de Chile)
- 4.1/ Domicilio: Mac Iver 283 piso 6, Santiago, Chile
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ALTO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 45
- 8/ Protege y distingue: Servicios de seguridad para protección de bienes y personas utilizando técnicas de geo-referenciación, que implica la utilización de coordenadas geográficas, servicios de investigación jurídica.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 07/05/12
- [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 3 S. 2012

- 1/ No. Solicitud: 6166-12
- 2/ Fecha de presentación: 21-02-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: Red Diamond Holdings Sàrl (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO)
- 4.1/ Domicilio: 1B, Heienhaff L - 1736 Senningerberg, LUXEMBURGO
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LEE COOPER

LEE COOPER

- 6.2/ Reivindicaciones: Se reclama prioridad sobre el registro de Benelux No. 1231358 de la marca LEE COOPER presentada el 25 de agosto del 2011.
- 7/ Clase Internacional: 18
- 8/ Protege y distingue: Cuero e imitaciones de cuero, y productos hechos de estos materiales no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, látigos, arneses y talabartería, estuches para tarjetas

- (billeteras, estuches para llaves (marroquinería), maletines, valijas (marroquinería), molesquín (cuero de imitación), imitación de cuero, látigos y talabartería, billeteras, carteras no de metal precioso, bolsos de mano, morral, bolsos de mensajero, saco para escalador, bolsos para campistas, bolsas, bolsos de playa, bolsos para viajar, mochilas, maletas diseñada para contener productos de limpieza, estuches de viaje (marroquinería), estuches de tocador, bolsos cosméticos (sin llenar), collares y ropa para animales, bolsas y redes para comprar, sobres y sacos (sobres, bolsas pequeñas) para envolver (elaborados de cuero).
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10-04-12
- [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 3 S. 2012

- 1/ No. Solicitud: 14841-12
- 2/ Fecha de presentación: 27-04-2012
- 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware)
- 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SUAVITEL GRACIAS MAMÁ

SUAVITEL GRACIAS MAMÁ

- 6.2/ Reivindicaciones: Para usarse con la marca SUAVITEL (ETIQUETA) en clase 35 en trámite de registro bajo No. de expediente 14842/2012.
- 7/ Clase Internacional: 35
- 8/ Protege y distingue: Publicidad y servicios publicitarios, incluyendo diseminación de material y programas publicitarios, programas promocionales y publicitarios para lograr la lealtad del consumidor (administración comercial).
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28-06-2012
- [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 3 S. 2012

- 1/ No. Solicitud: 22334-12
- 2/ Fecha de presentación: 26-06-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: Biogénesis Bagó, S. A. (Organizada bajo las leyes de Argentina)
- 4.1/ Domicilio: Avenida Presidente Roque Saenz Peña, número 995, primer piso, oficina "A", Buenos Aires, Argentina
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CRONI-CIP.

CRONI-CIP

- 6.2/ Reivindicaciones: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28/06/12
- [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 3 S. 2012

1/ No. Solicitud: 14842-12
 2/ Fecha de presentación: 27-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SUAVITEL (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad y servicios publicitarios, incluyendo diseminación de material y programas publicitarios, programas promocionales y publicitarios para lograr la lealtad del consumidor (administración comercial).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

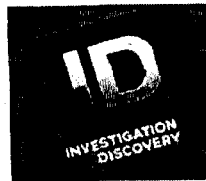
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-06-2012
 12/ Reservas: No se reivindica la frase "Gracias Mamá"

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 3 S. 2012

1/ No. Solicitud: 21516-12
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ID INVESTIGATION DISCOVERY (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Grabaciones audiovisuales pregrabados, cintas de audio, discos de vídeo, discos compactos, DVDs y programas multimedia grabados en unidades de discos compactos, todos ofreciendo temas de interés humano general, videos pregrabados descargables, clips de audio pregrabados, texto y gráficas en computadoras electrónicas personales y dispositivos inalámbricos de mano, todos ofreciendo temas de interés humano general.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-06-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 3 S. 2012

1/ No. Solicitud: 6168-12
 2/ Fecha de presentación: 21-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Red Diamond Holdings Sàrl (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO)
 4.1/ Domicilio: 1B, Heienhaff L - 1736 Senningerberg, LUXEMBURGO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LEE COOPER

LEE COOPER

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama prioridad sobre el registro de Benelux No. 1231358 de la marca LEE COOPER, presentada el 25 de agosto del 2011.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, ventas minoristas y asistencia al mercadeo de perfumes, cosméticos, joyas, marroquinería y piel, bolsos de viajero, cofres, sombrilla, vestuario, ropa

de deporte, sombrerería, anteojos de sol, material impreso y accesorios para cabello, administración comercial de licencias de productos y servicios de otros, procesamiento administrativo de las órdenes de compra, colección y sistematización de datos, demostración de productos, distribución de muestras, organización de intercambios para propósitos de comercialización o de publicidad, elaboración de modelos para publicidad y promoción de venta minorista, publicidad en línea en una red de computadoras, presentación de productos en medios de comunicación para ventas minoristas, servicios de abastecimiento para terceros (compra de bienes y servicios para otros negocios), promociones de ventas para terceros, decoración de escaparates.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-04-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 3 S. 2012

1/ No. Solicitud: 22335-12
 2/ Fecha de presentación: 26-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ID INVESTIGATION DISCOVERY

ID INVESTIGATION DISCOVERY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Grabaciones audiovisuales pregrabados, cintas de audio, discos de vídeo, discos compactos, DVDs y programas multimedia grabados en unidades de discos compactos, todos ofreciendo temas de interés humano general, videos pregrabados descargables, clips de audio pregrabados, texto y gráficas en computadoras electrónicas personales y dispositivos inalámbricos de mano, todos ofreciendo temas de interés humano general.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/06/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 3 S. 2012

1/ No. Solicitud: 20884-12
 2/ Fecha de presentación: 14-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Alticor, Inc. (Corporación Organizada bajo las Leyes de Michigan)
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan, 49355, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BODYKEY

BODYKEY

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud Mexicana No. 1237917 presentada el 16 de diciembre del 2011.
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas deportivas, bebidas isotónicas y mezclas de bebidas, bebidas de frutas y zumos de frutas, productos para elaboración de aguas saborizadas o bebidas sin alcohol, bebidas aromatizadas a base de frutas, proteína, refresco, azúcar y otros nutrientes líquidos, incluyendo bebidas con proteína para uso como rellenos de alimentos y no como sustituto de comida.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/06/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 3 S. 2012

1/ Solicitud: 18593-12
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FORTALEZA ZONA LIBRE, S.A. (Organizada bajo las leyes de República de Panamá).
 4.1/ Domicilio: Calle 16 y avenida Roosevelt, Zona Libre de Colón, Provincia de Colón, República de PANAMÁ
 4.2/ Organizada bajo leyes de: PANAMÁ
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KID'S STUFF Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Camisetas, camisetas, chaquetas, chalcos, sudaderas, abrigos, camisetas - t, camisetas-v, sacos, blusas, chompas, pantalones, pantalones de mezclilla (jeans), bermudas, pantalones cortos (shorts), pantaletas, calzoncillos, faldas, minifaldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, enaguas, corsés, fajas, figueros, camisones y batas de dormir para damas largos y cortos, vestidos de baño para niños, niñas, damas y caballeros y los accesorios para éstos comprendidos dentro de la clase, zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chancletas, gorras, sombreros, viseras, boinas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/06/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 3 S. 2012.

1/ Solicitud: 16059-12
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS RAMO, S. A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA).
 4.1/ Domicilio: Carrera 27ª No. 68-50 Bogotá, COLOMBIA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: COLOMBIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAMITO

RAMITO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/06/2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 3 S. 2012.

1/ Solicitud: 16227-12
 2/ Fecha de presentación: 10-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BPC, S.A. (Organizada bajo las leyes de COSTA RICA).
 4.1/ Domicilio: Santa Ana, Centro Empresarial Forum II, edificio Pacheco Coto, 4 piso, San José, COSTA RICA.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: COSTA RICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PACHECO COTO Y DISEÑO

PACHECO COTO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios en consultoría, asesoría, asistencia e investigación legal en todas las áreas del derecho incluyendo pero no limitado a derecho civil, derecho mercantil, derecho corporativo, derecho financiero y bancario, derecho tributario y fiscal,

derecho bursátil, derecho de la propiedad intelectual, derecho sucesorio, derecho de familia, derecho ambiental, derecho marítimo y aeronáutico, derecho constitucional, juicio universales, derecho laboral, derecho notarial y registral, derecho penal, derecho contractual, competencia desleal, comercio electrónico, servicios de litigio en sede judicial, administrativa y arbitral, servicios de arbitraje, conciliación y mediación, servicios de administración, licenciamiento y vigilancia de derechos de propiedad intelectual, administración de fideicomisos, servicios notariales, consultoría y asesoría legal en reestructuración corporativa, fiscal y tributaria; asesoría y consultoría en fusiones y liquidación de sociedades y empresas, asesoría legal en materia de bienes raíces, servicios de depositario judicial, consultoría en protección ambiental, servicios de investigación y consultoría científica en relación con patentes de invención.

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/06/2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 3 S. 2012.

1/ Solicitud: 20882-12
 2/ Fecha de presentación: 14-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Altico, Inc. (Corporación Organizada bajo las Leyes de Michigan).
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan, 49355, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BODYKEY

BODYKEY

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud Mexicana No. 1237906 presentada el 16 de diciembre del 2011.
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Hardware (equipo de cómputo), software (programas de cómputo) y dispositivos periféricos para uso en un programa de control de peso, a saber, software para seguimiento diario de alimentos, planificador de actividades, planificador de menú, rastreador de calorías, calculador de recetas y seguimiento de resultados; material digital, a saber, discos compactos (CDs), discos versátiles digitales (DVDs), archivos descargables con información acerca de pérdida de peso, control de peso, nutrición y ejercicio; software de aplicación informática para teléfonos móviles, incluyendo software para uso en control de peso, agendas electrónicas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 3 S. 2012.

1/ Solicitud: 12061-12
 2/ Fecha de presentación: 10-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANCHEZ, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
 4.1/ Domicilio: Oriente 171, Número 367, colonia San Juan de Aragón, Anpuación, Código Postal 07470, Delegación Gustavo A. Madero, México Distrito Federal, MÉXICO
 4.2/ Organizada bajo leyes de: MÉXICO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANCHEZ

SANCHEZ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 2
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes, productos para conservar la madera, materias, tintóreas, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, especialmente tintas para artes gráficas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/04/12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 3 S. 2012.

[1] Solicitud: 2012-016791
 [2] Fecha de presentación: 16/05/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BBY SOLUTIONS, INC.
 [4.1] Domicilio: 7601 PENN AVENUE SOUTH, RICHFIELD, MINNESOTA 55423
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MINNESOTA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BEST BUY Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de comercio minorista, incluyendo servicios en línea (por medios de comunicación electrónicos) de ventas al por menor, en el área de productos electrónicos; ofreciendo entre otros los siguientes productos; equipos de cine en casa, equipos de vídeo, equipos de audio, equipos de audiovídeo para uso automotriz, dispositivos electrónicos portátiles y accesorios relacionados, teléfonos móviles y accesorios relacionados, equipo fotográfico, productos de telecomunicaciones, productos tecnológicos informativos, computadoras personales (laptops), programas de computadoras y otros productos de oficina en casa, equipo de imagen, equipo digital, juegos electrónicos y de vídeo, equipo y accesorios de juegos electrónicos y de vídeo, muebles para entretenimiento, muebles para oficina en casa, programas para entretenimiento, discos compactos, discos digitales versátiles o DVD'S, grabaciones de audio y vídeo, tonos de llamadas, tarjetas de regalos, libros, revistas, baterías, servicios de venta al por menor prestados a través de servicios en línea (por medios de comunicación electrónicos), en el área de electrodomésticos, provisión de información y compilación de datos y comunicaciones para el consumidor en relación a los servicios anteriormente indicados; promoción y agrupamiento para beneficio de terceros de productos y servicios a través de programas de incentivos y de fidelización del consumidor al por menor; publicidad relacionada al uso de tarjetas de crédito (créditos) como parte de programas de administración comercial para incentivar y asegurar la lealtad del consumidor; servicios de ventas al por menor de productos electrónicos a través de quioscos automatizados.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de junio del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 3 S. 2012

1/ Solicitud: 6163-12
 2/ Fecha de presentación: 21-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Red Diamond Holdings Sàrl. (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO).
 4.1/ Domicilio: 1B, Heienhaff L - 1736 Senningerberg, LUXEMBURGO.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEE COOPER

LEE COOPER

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama prioridad sobre el Registro de Benelux No. 1231358 de la marca LEE COOPER presentada el 25 de agosto del 2011.

7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, aceite de almendra dulce para uso cosmético; aceite de almendra dulce; jabón con aceite de almendra dulce; ámbar (perfumería); cremas depilatorias, desmaquillantes, lipstick, mascarillas de belleza, preparaciones para depilar; productos para la conservación de cuero (productos para lustrear y pulir); cremas para el mantenimiento de cuero; preparaciones cosméticas para adelgazar, preparaciones para protección solar (preparaciones cosméticas para broncearse); aceites esenciales para aromatizar, perfumes sólidos; desodorantes para uso personal (perfumería); ablandador de tejidos; productos astringentes para propósitos cosméticos; preparaciones cosméticas para usar en el baño; sales de baño no para uso médico; algodón para uso cosmético; productos para la higiene bucal no de naturaleza médica; lociones para el cabello; tintes para el cabello; rímel; colorantes para productos de tocador; cajas de productos cosméticos; cremas cosméticas; lociones para usos cosméticos; lápices de maquillaje; agua de colonia; agua de lavanda; agua perfumada; agua de tocador; aceites para usos cosméticos; aceites de tocador; aceites para perfumes; leche de limpieza; tela y pañuelos impregnados de lociones cosméticas; productos de maquillaje; preparaciones cosméticas para el mantenimiento de la piel.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/04/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 3 A. 2012.

1/ Solicitud: 21517-12
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ID INVESTIGATION DISCOVERY (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de comunicaciones, en particular transmisión de grabaciones sonoras y audiovisuales a través del internet, redes de cable, redes inalámbricas, redes satelitales o redes interactivas multimedia; servicios de radiodifusión de audio y vídeo a través del internet; transmisión de información en el campo audiovisual; transmisiones televisivas; transmisiones de televisión por cable; transmisiones televisivas vía satélite; servicios de medios móviles en la naturaleza de transmisión electrónica de contenidos de medios de entretenimientos; servicios de distribución de archivos multimedia (podcasting), servicios de difusión por la red mundial de computadoras; transmisión de vídeos por demanda; provisión de foros en línea para la transmisión de mensajes entre los usuarios de ordenadores; provisión de cuartos de chat en línea y tableros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre los usuarios en el campo de interés general.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/06/2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 3 S. 2012.

1/ Solicitud: 6164-12
 2/ Fecha de presentación: 21-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Red Diamond Holdings Sàrl. (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO).
 4.1/ Domicilio: 1B, Heienhaff L-1736 Senningerberg, LUXEMBURGO
 4.2/ Organizada bajo leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEE COOPER

LEE COOPER

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama prioridad sobre el Registro de Benelux No. 1231358 de la marca LEE COOPER presentada el 25 de agosto del 2011.

7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos para grabar, discos compactos; máquinas dispensadoras y mecanismos para aparatos operados con monedas; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el procesamiento de datos, ordenadores; extintores; anteojos para el sol; aparatos audiovisuales para la enseñanza; lector de códigos de barra; anteojos; gafas; cadenas para los anteojos; lentes de contacto; estuches para lentes de contacto; lentes para corrección (ópticos); medidas de costureras; cordones para los anteojos; armazones para gafas; productos y aparatos oculares y ópticos.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/03/12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 3 S. 2012.

1/ Solicitud: 2012-005116
 2/ Fecha de presentación: 14/02/2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALTO, S.A.
 4.1/ Domicilio: MAC IVER 283 PISO 6, SANTIAGO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: CHILE
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALTO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de mayo del año 2012
 12/ Reservas: Sólo y únicamente los servicios descritos.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 3 S. 2012

1/ Solicitud: 17396-12
 2/ Fecha de presentación: 22-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LIVE NATION ENTERTAINMENT, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 9348 Civic Center Drive, Beverly Hills, CA 90210, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TICKETMASTER



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue: Servicios de reservación de boletos para eventos deportivos, conciertos musicales y otros eventos de entretenimiento.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 3 S. 2012.

1/ Solicitud: 34830-11
 2/ Fecha de presentación: 18-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A. (Organizada bajo las leyes de COSTA RICA).
 4.1/ Domicilio: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cevecería, COSTA RICA.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: COSTA RICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Potentia



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue: Bebidas no alcohólicas, aguas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/6/12
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 3 S. 2012.

1/ Solicitud: 5117-2012
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Alto, S.A. (Organizada bajo las leyes de CHILE).
 4.1/ Domicilio: Mac Iver 283 piso 6, Santiago, CHILE.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: CHILE
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALTO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue: Servicios de transmisión de datos a través de redes computacionales.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/mayo/2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 3 S. 2012.

1/ Solicitud: 21358-12
 2/ Fecha de presentación: 19-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Glaxo Group Limited. (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO).
 4.1/ Domicilio: Glaxo Wellcome House, Berkeley Avenue, Greenford, Middlesex UB6 ONN, REINO UNIDO.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: REINO UNIDO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WENTI



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue: Preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención, tratamiento y/o alivio de trastornos y enfermedades neurológicas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 3 S. 2012.

1/ Solicitud: 23195-11
 2/ Fecha de presentación: 13-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SHANTHA BIOTECHNICS LIMITED. (Organizada bajo las leyes de INDIA).
 4.1/ Domicilio: 3rd & 4th Floor, Vasantha Chambers, Fatch Maidan Road, Basheergagh Hyderabad, 500 004 ANDHRA PRADESH, INDIA.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: INDIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHANVAC



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos; vacunas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/06/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 3 S. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-020317
 [2] Fecha de presentación: 08/06/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INDUSTRIA DE TREFILADO DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. (INTREFICA).

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AG Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 6

[8] Protege y distingue:

Metales comunes y sus aleaciones materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos, cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GERARDO J. GUILLÉN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de agosto del año 2012

[12] RESERVAS: No se reivindica la palabra hierro que aparece incluida en la etiqueta

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 18 S. 2012

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA**. La Licencia de Distribuidor No exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **ASIAN CARS, S.A. DE C.V.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **HYUNDAI MOTOR COMPANY**, de nacionalidad coreana, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**. Otorgada mediante Resolución Número 678-2012 de fecha 13 de julio del 2012, carta de fecha 07 de mayo del 2012; fecha de vencimiento: hasta el 31 de diciembre del 2013. **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil doce.

LUISA AMANDA MENDIETA
 Secretaria General

17 A. 2012

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general para los efectos de Ley, **AVISA**: Que en fecha dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció la Personería Jurídica del **"SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SERVICIO PÚBLICO ESCOLAR DE HONDURAS"** del domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, D.C., Depto. de Francisco Morazán, la que se encuentra inscrita en el Tomo II, Folio No. 168 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de agosto de 2012.

VILMA E. ZELAYA FERRERA
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA

17 A. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **MIGUEL ÁNGEL BONILLA GONZÁLEZ**, actuando en representación de la empresa **BASF COSTA RICA, S.A.**, tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: **CUMORA 50 SC**, compuesto por los elementos: **50% BOSCALID**.

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**
 Formulador y país de origen: **BASF ESPAÑOLA, S.A. / ESPAÑA**
 Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., **VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2012**
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
 DIRECTOR GENERAL DE SENASA

17 J. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas y sustancia afin.

El Abog. **JOSÉ EFRAÍN BRICEÑO**, actuando en representación de la empresa **OSMOSE INC.**, tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: **CLEANWOOD 45 PLUS**, compuesto por los elementos: **45% OCHILINONE**.

En forma de: **LÍQUIDO**

Formulador y país de origen: **THOR SPECIALTIES, INC. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA, PRESERVANTE DE MADERA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., UNO (01) DE JULIO DE 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

17 A. 2012

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 19 de abril del 2012, se interpuso ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, la demanda con orden de ingreso **No. 151-12**, promovida por el señor Cosberth Cristóbal Corrales Ramírez, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda. Contraída a pedir: Se declare la nulidad de un acto particular de la Administración Pública por infracción del ordenamiento jurídico. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del administrado y para su pleno restablecimiento se ordene el reintegro a un cargo, más el pago de salarios dejados de percibir, se solicita pago retroactivo de aumento salario aprobado por ley para el puesto ostentado. Se solicita que se declare la nulidad del acto de nombramiento de la persona que ostenta actualmente el puesto del que se me canceló. Se acompañan documentos. Poder. En relación con el Acuerdo No. 0421 de fecha 22 de marzo del 2012, suscrito por el Secretario de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

17 A. 2012

- [1] Solicitud: 2012-012150
[2] Fecha de presentación: 11/04/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DICOFE, S. DE R.L. DE C.V.
[4.1] Domicilio:
SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: QUEENBEE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
MIEL DE ABEJA
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de mayo del año 2012
[12] RESERVAS: Se reivindica únicamente la denominación "QUEENBEE" y lo que es el diseño. Se mirará en su conjunto con todos los elementos que lo conforman

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A. 3 y 18 S. 2012

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS,

Le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTÍNUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS